

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIAN

De 18 de marzo de 1962

Ofrecemos hoy a nuestros lectores la traducción española del texto íntegro de los acuerdos concertados en Evian el 18 de marzo de 1962 por las representaciones del Gobierno de la República francesa y del Frente de Liberación Nacional argelino, para poner término al sangriento conflicto que desde 1954 se desarrolló en aquel país, determinar el modo de que la población argelina decida su futuro y encauzar éste, en el supuesto de que se escoja un resultado, que los textos califican de régimen de independencia y cooperación con Francia. Porque lo curioso de los acuerdos—prescindiendo de la singularidad de haber equiparado con la representación oficial francesa a la del F. L. N. como único «interlocutor válido» personificando a Argelia—es que van mucho más alta de lo que lógicamente debieran ser. De un simple acuerdo de alto-el-fuego, seguido de las normas para organizar un plebiscito autodeterminista, asegurando entre tanto un régimen provisional para el país, los textos aprobados pasaron a ocuparse de la futura Argelia independiente, en los aspectos de las garantías a los sectores de origen europeo o adheridos, de su población y de las relaciones del nuevo Estado independiente con Francia. Es decir, que dieron por supuesto que sin duda alguna el plebiscito conduciría a la solución independentista; con lo que restaban interés y valor a la consulta, y hacía un tanto superfluo el período provisional que con arreglo a los supuestos previstos debió transformarse en período transitorio, de paso de un régimen de asimilación oficialmente integratoria, a otro de independencia, por el estilo de los que han florecido desde 1958 en el Africa ex-francesa y de expresión francesa.

Los lectores apreciarán en seguida una característica, y no banal, de los acuerdos: su extrema minuciosidad, que los hace ser muy extensos, y precisar con un detalle sorprendente muchos aspectos futuros de la vida pública argelina. Ninguno de los acuerdos concertados por Francia con los países que se han desprendido de su autoridad desde 1954—Indochina, Magrib, Africa negra y Malgache—han alcanzado la extensión de los firmados en Evian. Quiere ello decir que sus disposiciones ofrecen el desconcertante panorama de un conflicto de ocho años de duración a lo largo de los cuales las partes jamás han coincidido en nada, súbitamente finalizado por unos compromisos que presuponen una amplísima y completa inteligencia entre esas partes antes irreconciliables, en orden a su futura colaboración en todos los aspectos de la vida pública—y no sólo las exteriores—de la futura Argelia. El lector más ingenuo no dejará de formularse serias interrogantes sobre las posibilidades de futuro incumplimiento de tan minuciosas prescripciones, ante lo desproporcionado de los vínculos acordados entre partes cuya última trayectoria denotaba la falta de ese espíritu de cooperación, que los hechos pondrían a prueba e incluso en el supuesto contrario, de una emancipación pacífica y evolutiva. Pues Argelia está más afrancesada de lo que los diri-

gentes insurgentes desearían y necesita a la ex-metrópoli de modo insustituible. Pero no es la lógica la que prevalece, tras un largo período de sangre vertida, durante el cual la solidaridad de los argelinos aparece profundamente desgarrada por la oposición entre los de origen metropolitano—o adheridos a ella—y los que presentan como encarnación del *ethos* autóctono.

De ahí lo arriesgado de ese deseo, tan precavido sobre el papel de otorgar garantías, tan extraordinarias, a la población neo-europea, que de arraigar incrustarían un *corpus quasi privilegiatus*, en el conjunto, por el estilo de lo que sucedía con los cristianos occidentales en los países orientales de capitulación.

Como nuestros lectores verán, los acuerdos tienen dos partes. Una de conjunto, la Declaración General, y otra de desarrollo, integrada por nueve convenciones. Ocupase la primera del régimen provisional durante el período transitorio y de las garantías de la autodeterminación—para la que después se adoptó la fecha del 1 de julio—así como de la independencia, cooperadora con especial referencia a las cuestiones militares, solución de litigios y consecuencias de la autodeterminación. Refiérense las convenciones a las condiciones de la consulta, y organización provisional, alto el fuego—acuerdo verdaderamente sorprendente por la vaguedad y los silencios de su contenido sobre importantes extremos, en contraste con el resto—, Declaración de garantías—en donde aparecen los «ciudadanos argelinos de estatuto civil de derecho común» y los franceses residentes como extranjeros, con la curiosa asociación de garantías de los primeros—a la cooperación para explotar el Sahara, es decir, a las garantías petrolíferas al capital francés, a la cooperación económico-cultural y técnica; y las cuestiones militares, estas últimas concebidas al gusto de los mandos armados franceses, porque si se ha de aplicar, Argelia queda con relación a Francia en la situación de Filipinas con relación a los EE. UU. en el período 1946-1951. Francia ofrece a Argelia más de lo que ha ofrecido a otros exdependientes: prolongar el plan Constantina, manteniéndole, eso sí, en la órbita del franco. Francia pide a Argelia una independencia tan cooperadora, que prácticamente la vincule con ella ante terceros, en muchos casos. Mas, ante la tenaz hostilidad de los neoeuropeos, sostenedores de la O. A. S., y ante los posibles compromisos adquiridos durante su exilio por el G. P. R. A., ¿será ello practicable? Las experiencias más aducibles como precedentes son poco prometedoras.

J. M.^a C. T.

LAS CONDICIONES DE LA CONSULTA DE AUTODETERMINACION

TÍTULO I

COMPOSICION DEL CUERPO ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I

Condiciones de voto en Argelia

Artículo 1.º Todas las personas que tengan capacidad electoral y residentes en Argelia participan en la consulta de autodeterminación.

El ejercicio del derecho de voto está supeditado a la inscripción en la lista electoral.

El voto por poder y el voto por correspondencia se admiten en las condiciones previstas por los textos particulares que regulan los mismos en Argelia.

SECCION II

Condiciones de voto en el exterior del territorio argelino

Art. 2.º Los electores que estando inscritos en una lista electoral en Argelia residen fuera de ese territorio pueden votar por correspondencia o por poder en las condiciones previstas por los textos especiales que reglamentan esta materia en Argelia.

Art. 3.º Las personas nacidas en Argelia y que residen en la Francia metropolitana, en los departamentos de ultramar o en los territorios de ultramar, y que no están inscritas en una lista electoral en Argelia, toman parte en el escrutinio de autodeterminación con la condición sea de haber sido inscritas anteriormente en una lista electoral en Argelia, sea de facilitar por todos los medios la prueba de haber residido por lo menos durante cinco años en Argelia.

Para poder tomar parte en la votación, las personas que cumplan las condiciones más arriba detalladas han de inscribirse, en el plazo de 80 días a contar desde la publicación del presente reglamento, en una lista especial temporal abierta, con vistas al escrutinio de autodeterminación, en todos los municipios de Argelia.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

Las personas afectadas por el presente artículo han de inscribirse en uno de los municipios siguientes:

- municipio de nacimiento;
- municipio de su último domicilio;
- municipio de su última residencia,

con la condición de que dicha residencia haya sido de por lo menos seis meses.

Votan por correspondencia o por poder en las condiciones previstas por los textos particulares que reglamentan esta materia en Argelia.

CAPITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 4.º Los militares del reemplazo que en el momento de su incorporación al Ejército no cumplieran las condiciones de residencia requeridas para poder ser inscritos en las listas electorales de Argelia, no pueden ser inscritos en dichas listas. Aquellos que estuvieran ya inscritos quedan eliminados de oficio.

CAPITULO III

REVISIÓN DE LAS LISTAS ELECTORALES Y CONFECCIÓN DE LAS LISTAS ESPECIALES TEMPORALES

Art. 5.º Con vistas al escrutinio de autodeterminación, será creada en cada municipio una comisión de revisión presidida por un delegado de control del departamento y que comprenderá al alcalde o a un adjunto del alcalde y un delegado del Ejecutivo provisional.

Esta comisión procederá a una revisión excepcional de la lista electoral del municipio.

A la vista de las justificaciones que le sean facilitadas por los interesados, confeccionará las listas especiales temporales previstas en el artículo 3.º

El cuadro comprensivo de las adiciones y de las supresiones efectuadas en la lista electoral, así como las listas especiales temporales, quedarán depositadas en la secretaría del municipio.

Art. 6.º Las personas que estimen haber sido omitidas sin razón de las listas electorales o de las listas especiales temporales pueden, en el plazo de ocho días, presentar una reclamación motivada ante la comisión de control del departamento en forma de carta certificada dirigida al presidente de la misma.

La comisión de control del departamento puede solicitar de la comisión de revisión que le haga saber los motivos de su decisión. Dictamina en el plazo de ocho días a contar desde la recepción de la reclamación.

Art. 7.º Las decisiones de la comisión de control del departamento pueden ser objeto de recurso ante la comisión central de control. Dicho recurso ha de ser presentado en el plazo de ocho días.

La comisión central de control puede entender de un recurso contra la desestima-

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

ción implícita de una reclamación que resulte del silencio observado por la comisión de control del departamento durante el plazo previsto para que dictamine.

La comisión central de control dictamina en el plazo de ocho días.

TÍTULO II

LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 8.º La campaña electoral se iniciará tres semanas antes de las fechas previstas para la consulta.

Art. 9.º Los partidos o agrupaciones con carácter político están admitidos a participar en la campaña electoral y a beneficiarse con las disposiciones del presente reglamento, con la condición de figurar en las listas establecidas por la comisión central y, para las secciones locales, por la comisión de control del departamento, de conformidad con el artículo 34 más abajo.

Art. 10. En cada municipio, la autoridad municipal, con el control de la comisión, reservará emplazamientos especiales para los carteles electorales.

Art. 11. Las agrupaciones admitidas podrán organizar libremente reuniones electorales respetando el orden público.

Art. 12. La comisión central de control distribuirá entre las agrupaciones admitidas el horario de emisiones reservado a la campaña electoral por la radiodifusión y por la televisión.

Toda propaganda con altavoces adaptados a un vehículo, toda emisión radiofónica que no sean las autorizadas por la comisión central queda prohibida. La C. C. C. reparará, asimismo, los medios de impresión y de distribución existentes en Argelia.

Art. 13. Los representantes de la prensa de todas las nacionalidades serán autorizados por la C. C. C., mediante presentación de la tarjeta profesional de periodista y el visto bueno del organismo de información que los envíe, a penetrar en territorio argelino y a circular libremente durante toda la duración de la campaña electoral, con la condición de no participar de ninguna manera en dicha campaña.

Art. 14. Las infracciones a las reglas relativas a la propaganda pueden ser denunciadas por cualquier elector, en forma de instancia por escrito, motivada y circunstanciada, dirigida a la comisión de control del departamento. A título de sanción, la comisión tiene derecho a suspender la actividad de la agrupación política culpable. El recurso se presenta ante la comisión central. No es suspensivo.

TÍTULO III

LA ORGANIZACION DEL ESCRUTINIO

CAPITULO PRIMERO

OPERACIONES PREPARATORIAS DEL ESCRUTINIO Y OPERACIONES DE VOTO

Art. 15. El escrutinio será abierto en la misma fecha en toda la extensión de Argelia.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARCELINOS DE EVIÁN

Art. 16. Decisiones de los prefectos y de los subprefectos fijarán para cada municipio el número de emplazamiento de voto, después de oída la comisión de control del departamento.

Art. 17. La mesa electoral comprende:

- un delegado de la comisión de control del departamento, presidente;
- el alcalde o un adjunto del alcalde designado por la comisión de control del departamento y un delegado del Ejecutivo provisional, vicepresidentes;
- dos electores designados por la comisión de control del departamento, asesores.

Los miembros de la mesa designarán un secretario entre los electores que sepan leer y escribir y estén inscritos en el municipio.

Art. 18. Todo partido o agrupación política que haya tomado parte en la campaña electoral tiene derecho a controlar, en cada lugar de voto, mediante uno de sus miembros o un delegado, todas las operaciones de votación, de recuento de las votaciones y de los votos, así como a exigir que consten en acta todas las observaciones, protestas o reservas relativas a dichas operaciones.

Art. 19. Al presidente de la mesa corresponde la responsabilidad del orden en el salón de votaciones y sus alrededores, donde hace respetar el orden público y la libertad de los electores. A tal objeto, puede requerir los elementos de la fuerza pública que sean puestos a su disposición. Caso de incidentes graves, da inmediatamente cuenta a la comisión de control departamental.

Art. 20. Los vicepresidentes suplentes de pleno derecho y en todas las atribuciones que les son conferidas por el presidente titular, presiden en caso de impedimento del presidente.

CAPITULO III

RECUENTO DE LAS VOTACIONES Y CENSO DE LOS VOTOS

Art. 22. Inmediatamente después de cerrado el escrutinio, se procederá en público, en cada lugar de votación, al recuento de las votaciones.

Art. 23. La designación de los censores se efectúa en las condiciones previstas para las elecciones municipales. Los miembros o delegados de los partidos o agrupaciones que han tomado parte en la campaña electoral pueden designar sus censores. No obstante, ninguno de aquellos partidos y agrupaciones puede designar a más de un cuarto de los censores.

Art. 24. Si el número de sobres rebasa el de las nóminas, se hace constar en acta.

Si un sobre contiene varios boletos, la votación es nula cuando los boletos recogen respuestas contradictorias. Los boletos múltiples sólo cuenta por una votación cuando llevan la misma respuesta.

Los boletos de votación, otros que los que facilita la Administración, los boletos que se encuentran en las urnas sin sobre o con un sobre que no sea reglamentario, los boletos o sobres que lleven signos de identificación no entran en cuenta en los resultados del censo. Se adjuntarán al acta, así como los sobres no reglamentarios y firmados por los miembros de la mesa.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

Art. 25. Las actas de los resultados, redactadas en dos ejemplares, serán firmadas por los miembros de la mesa. Una de dichas actas quedará en poder del Prefecto. La otra será remitida a la Comisión de control departamental.

Art. 26. La Comisión departamental de control totaliza los resultados conseguidos en el conjunto de los municipios del departamento. Redacta una acta que se remitirá a la Comisión central de control.

Art. 27. La Comisión central de control hace el censo general de las votaciones y anunciará el resultado provisional de la consulta tan pronto como lo estime posible.

Art. 28. Respecto a todos los puntos no regulados por los artículos 15 a 27, las disposiciones previstas para las elecciones municipales en Argelia son aplicables al escrutinio de autodeterminación.

TÍTULO IV

EL CONTROL DE LA CONSULTA

Art. 29. La libertad y la sinceridad de la consulta quedarán aseguradas por el control de una comisión central y de comisiones departamentales, bajo la autoridad del Ejecutivo provisional.

CAPÍTULO PRIMERO

COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Art. 30. La Comisión central de control comprende:

- un presidente;
- tres magistrados;
- tres electores.

Los miembros de la Comisión central de control serán designados por el Consejo de Ministros a propuesta del Ejecutivo provisional.

La sede de la Comisión es Rocher-Noir.

Art. 31. Las comisiones departamentales de control tendrán la misma composición que la Comisión central; comprenderán siete miembros designados por el presidente del Ejecutivo provisional.

La comisión departamental de control tiene su sede en la capital del departamento.

Art. 32. Las comisiones departamentales de control pueden designar, en cada partido judicial, una misión de control de tres miembros y, en cada municipio, uno o varios delegados según la importancia de la población, la extensión de la circunscripción y el número de lugares de votación.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Art. 33. La Comisión central prevista en el artículo 30 anterior da su parecer previo respecto a todas las medidas de carácter general relativas al escrutinio de autodeterminación adoptadas en Argelia por las autoridades encargadas de organizar la votación.

Art. 34. La Comisión central fija la lista de los partidos y de las agrupaciones autorizados a tomar parte en la votación de autodeterminación y vela a que los medios oficiales de propaganda sean puestos a disposición de los mismos.

Art. 35. La Comisión central será consultada con relación al plan de empleo de la fuerza pública durante el período electoral, y de las fuerzas del orden el día de la votación. Será informada de las medidas adoptadas para la ejecución de este plan de empleo.

Art. 36. Las comisiones departamentales de control serán consultadas por las autoridades responsables de la organización de la votación en el departamento, antes de que intervenga toda medida general o individual relativa a la organización y a la libertad de esa votación.

Pueden, de oficio o ante reclamación de los interesados, de las misiones de control de distrito o de los delegados municipales, encomendar a las autoridades administrativas que deroguen tal o cual medida que juzguen contraria a la libertad y a la sinceridad de la votación.

En caso de desacuerdo, la autoridad incriminada y la Comisión departamental pueden dar cuenta en las 24 horas a la Comisión central de control, que está habilitada para anular los actos administrativos otros que los decretos adoptados en violación de las libertades públicas o del presente reglamento.

Sus decisiones no tienen recurso ante los tribunales administrativos ni ante el Consejo de Estado.

Art. 37. Las Comisiones departamentales de control serán informadas por la autoridad responsable del mantenimiento del orden de las medidas adoptadas con este fin.

Art. 38. Los presidentes y los miembros de las Comisiones departamentales controlan las operaciones de votación.

Reciben las actas de las misiones de control y de los delegados que han instituido en los distritos y en los municipios.

Tienen acceso en todo momento, así como los miembros de las misiones de control y los delegados municipales, a todos los lugares de votación. Aseguran allí mismo el control de las urnas, el desarrollo de la votación y el recuento de los votos.

Los presidentes y los miembros de las Comisiones de control, así como los delegados de las Comisiones y los miembros de las misiones de control, pueden, durante las operaciones de votación, requerir personalmente y directamente la intervención de las fuerzas de mantenimiento del orden para asegurar a todos los electores el libre ejercicio de sus derechos.

Art. 39. Las autoridades responsables de organización de la votación y del mantenimiento del orden en Argelia están obligadas a facilitar la tarea de las Comisiones de

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

control, a comunicarles todos los documentos y los informes necesarios para el cumplimiento de su misión y a poner a su disposición todos los medios útiles.

CAPITULO III DEL CONTENCIOSO ELECTORAL

Art. 40. Todo elector admitido a participar en la votación de autodeterminación, tiene derecho a impugnar la regularidad de las operaciones haciendo constar su reclamación en el acta de las operaciones de votación.

Art. 41. Las reclamaciones formuladas como prescribe el artículo anterior se transmiten a las Comisiones departamentales de control, las cuales, en un plazo de ocho días, establecen un informe de conjunto de las operaciones electorales impugnadas y las envían, con las reclamaciones presentadas, a la Comisión central de control.

Art. 42. La Comisión central de control dictamina en el plazo de tres semanas, Eventualmente, procederá a las anulaciones y a las enmiendas necesarias y proclamará seguidamente los resultados definitivos de la consulta.

TÍTULO V DISPOSICIONES PENALES

Art. 43. Las disposiciones penales señaladas en los artículos 101 a 134 del Decreto, número 56-981 de 1.º de octubre de 1956, relativo al Código electoral, serán aplicables a las infracciones cometidas con ocasión de la consulta de autodeterminación.

Art. 44. Nadie puede ser molestado, buscado o perseguido en razón de hechos o de opiniones relativos a la campaña electoral otros que los señalados en el artículo anterior.

Estas disposiciones no se refieren a las sanciones disciplinarias adoptadas por las Comisiones de control.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 45. El Ejecutivo provisional, en el límite de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para la aplicación del presente reglamento.

ORGANIZACION PROVISIONAL DE LOS PODERES PUBLICOS EN ARGELIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La organización provisional de los poderes públicos en Argelia, entre el alto el fuego y la instalación de las instituciones creadas por la autodeterminación y el sufragio universal, queda regulada por las disposiciones del presente texto.

Art. 2.º La organización de los poderes públicos entre el alto el fuego y la proclamación de los resultados de autodeterminación queda preparada por la institución de un Alto Comisario depositario de los poderes de la República, de un Ejecutivo provisional, encargado de la gestión de los asuntos públicos propios a Argelia y de un tribunal encargado de reprimir los atentados al orden público.

Art. 3.º El Alto Comisario y el Ejecutivo provisional se conciertan en todo momento en el ejercicio de sus atribuciones respectivas, con vistas a reunir las condiciones necesarias para la puesta en obra de la autodeterminación y para asegurar la continuidad de los servicios públicos.

TÍTULO II

DEL ALTO COMISARIO

Art. 4.º El Gobierno de la República está representado en Argelia por un Alto Comisario.

El Alto Comisario está colocado bajo la autoridad del ministro de Estado encargado de los Asuntos argelinos. Es nombrado por decreto en Consejo de Ministros.

Art. 6.º El Alto Comisario es depositario de los poderes de la República en Argelia. Los intereses del Estado y, conjuntamente con el Ejecutivo provisional, el del respeto de las leyes, están a su cargo.

El Alto Comisario ha de facilitar el acceso de los argelinos a los empleos en los servicios sometidos a su autoridad. Asimismo, facilitará las tareas del Ejecutivo provisional para permitir a los argelinos el acceso a los empleos administrativos en Argelia.

Las condiciones en las que el Alto Comisario ejerce su autoridad respecto a los servicios de justicia y de enseñanza serán fijadas por decreto.

Art. 7.º En el ejercicio de sus responsabilidades en materia de defensa y de seguridad del territorio, así como en el mantenimiento del orden, el Alto Comisario será asistido por un General comandante superior de las Fuerzas Armadas en Argelia.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARCELINOS DE EVIÁN

Art. 8.º El Alto Comisario es asistido por una administración cuya organización se fijará por decreto.

El Alto Comisario ausente o impedido será suplido por el Secretario general de la Alta Comisaría.

TÍTULO III

DEL EJECUTIVO PROVISIONAL

Art. 9.º Las responsabilidades relativas a la gestión de los asuntos públicos propios a Argelia son confiadas a un Ejecutivo provisional, cuya composición queda fijada como sigue:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Diez miembros.

Bajo reserva de los poderes que el Gobierno continúa ejerciendo directamente en Argelia, y que se definen en el artículo 11, más abajo, el Ejecutivo provisional asegura la preparación y la puesta en obra de la autodeterminación en Argelia.

A tal objeto, propone los miembros de la Comisión central de control prevista por el reglamento de autodeterminación.

Asegura la gestión de los asuntos públicos propios a Argelia hasta la creación de las instituciones derivadas del sufragio universal, las cuales serán establecidas después del ejercicio de autodeterminación.

Dirige la administración y los servicios civiles de Argelia en los que ejerce una autoridad jerárquica.

Las presentes disposiciones no modifican las condiciones de aplicación en Argelia del artículo 34 de la Constitución.

Art. 10. El territorio de Argelia, en el que el Ejecutivo provisional ejerce sus competencias, comprende los quince departamentos siguientes: Alger, Batna, Bona, Constantina, Medea, Mostaganem, Oasis, Orán, Orleansville, Saida, Saura, Setif, Tiaret, Tizi-Uzu, Tlemcen.

Art. 11. Los asuntos públicos relativos a Argelia, para los que el Gobierno conserva una competencia directa, son:

— La política exterior, la defensa y la seguridad del territorio, la justicia, la moneda, las relaciones económicas entre Argelia y los demás países, así como el mantenimiento del orden en último extremo, de acuerdo con el Ejecutivo provisional, salvo impedimento grave.

— Bajo reserva de las atribuciones que serán conferidas al Ejecutivo provisional por decreto, la enseñanza, las telecomunicaciones, los puertos y los aeródromos.

Se procederá por decreto al reparto entre los servicios del Estado y los de Argelia.

No se modifica nada a las competencias de los departamentos y de los municipios de Argelia.

Art. 12. La responsabilidad del Ejecutivo provisional es colectiva.

En el seno del Ejecutivo:

a) El Presidente, asistido del Vicepresidente, será señaladamente encargado de la preparación y de la puesta en obra de la autodeterminación.

b) Los miembros del Ejecutivo provisional serán, respectivamente:

- Delegado de Asuntos generales.
- Delegado de Asuntos económicos.
- Delegado de la Agricultura.
- Delegado de Asuntos financieros.
- Delegado de Asuntos administrativos.
- Delegado de Orden Público.
- Delegado de Asuntos sociales.
- Delegado de Obras Públicas.
- Delegado de Asuntos culturales.
- Delegado de Correos.

El decreto que nombra a los miembros del Ejecutivo fija las atribuciones de los mismos, señaladamente en lo que respecta a la dirección de los servicios colocados bajo la autoridad del Ejecutivo.

Art. 13. El Presidente y los miembros del Ejecutivo provisional constituyen su gabinete y proponen una lista del mismo al Ejecutivo para su ratificación.

Art. 14. El Ejecutivo provisional tiene poderes reglamentarios para los asuntos propios a Argelia.

Nombra para los empleos en la administración de Argelia.

Debe acelerar la aplicación de la política de promoción de los argelinos musulmanes y facilitar el acceso de los mismos a los puestos administrativos, señaladamente a los puestos de autoridad.

Art. 15. El Ejecutivo asegura el mantenimiento del orden. La fuerza del orden aludida en el título IV, así como servicios de policía, son colocados bajo su autoridad.

Art. 16. Los Prefectos y los Subprefectos están colocados bajo la autoridad del Ejecutivo provisional para cuanto depende de las atribuciones del mismo; son nombrados después de consultar con el Ejecutivo.

Art. 17. En las condiciones fijadas por el decreto previsto en el artículo 1.º de la Ley de 14 de enero de 1961, el Ejecutivo delibera sobre la preparación y la puesta en obra de la autodeterminación. Adopta a este respecto decisiones que son reglamentarias.

La votación de autodeterminación tendrá lugar en un plazo de tres a seis meses a contar desde la fecha de publicación del presente texto; la fecha será fijada a propuesta del Ejecutivo provisional en los dos meses que sigan a la creación del mismo.

Art. 18. El Alto Comisario de la República es previamente informado de las reuniones del Ejecutivo provisional y de su orden del día. Recibe en los plazos más breves posibles las actas de las deliberaciones. Puede asistir a las reuniones y ser oído.

Puede reclamar una segunda deliberación; dicha segunda deliberación es entonces de derecho.

El Alto Comisario de la República y el Ejecutivo crean juntos órganos de trabajo en los ámbitos en que una preparación en común de las decisiones se ha hecho necesaria en razón del reparto de las competencias. Así es señaladamente respecto a la preparación de la autodeterminación y para el mantenimiento del orden.

TÍTULO IV
DE LA FUERZA DE ORDEN

Art. 19. Se crea una Fuerza del Orden propia a Argelia. Dicha Fuerza del Orden está colocada bajo la autoridad del Ejecutivo provisional, el cual decide las condiciones de su empleo.

Art. 20. La Fuerza del Orden tendrá un efectivo global de 60.000 hombres. Su efectivo inicial será de 40.000 hombres. Comprenderá:

— Los auxiliares de la Gendarmería y los grupos móviles de Seguridad actualmente existentes;

— Unidades constituidas por reclutas de Argelia y eventualmente por cuadros llamados en los disponibles.

El Ejecutivo provisional tiene poder para completar la Fuerza del Orden llamando a reservistas instruidos.

Art. 21. El Director de la Fuerza del Orden es nombrado por Decreto de acuerdo con el Ejecutivo provisional.

TÍTULO V
DEL TRIBUNAL DE ORDEN PUBLICO

Art. 22. Se crea un Tribunal de Orden Público que comprenderá igual número de jueces de estatuto civil de Derecho común y de jueces de estatuto civil local.

TÍTULO VI
DE LAS MEDIDAS DE REPATRIACION

Art. 23. Comisiones instaladas en Argelia y fuera de Argelia serán encargadas de tomar todas las medidas administrativas y otras útiles para la repatriación a Argelia de los argelinos refugiados señaladamente en Tunicia y Marruecos.

Estas Comisiones comprenderán tres miembros: uno designado por el Alto Comisario, el segundo por el Ejecutivo provisional y el tercero, bajo reserva de acuerdo de este organismo internacional, por el Alto Comisario de los Refugiados.

El control de estas repatriaciones en los puntos de paso de las fronteras será asumido por los servicios civiles competentes.

TÍTULO VII
DE LAS CONSECUENCIAS DE LA AUTODETERMINACION

Art. 24. Al hacerse el anuncio oficial previsto en el artículo 27 de la resolución de la autodeterminación, se establecerán las actas correspondientes a estos resultados.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

Si la solución de independencencia y de cooperación fuera adoptada:

- La independencencia de Argelia será inmediatamente reconocida por Francia;
- Las transferencias de competencias se realizarán en seguida;
- Las reglas enunciadas por la declaración general y las declaraciones adjuntas entrarán en vigor al mismo tiempo.

El Ejecutivo provisional organizará, en el plazo de tres semanas, elecciones para la designación de la Asamblea nacional argelina, a la que hará entrega de sus poderes.

ACUERDO DE ALTO EL FUEGO

Artículo 1.º Se pondrá fin a las operaciones militares y a toda acción armada en el conjunto del territorio argelino el 19 de marzo de 1962, a las doce de la mañana.

Art. 2.º Las dos partes se comprometen a prohibir todo recurso a los actos de violencia colectiva e individual.

Toda acción clandestina y contraria al orden público deberá tener fin.

Art. 3.º Las fuerzas combatientes del F.L.N. que existen el día del alto el fuego se estabilizarán en el interior de las regiones correspondientes a su situación actual.

Los desplazamientos individuales de los miembros de dichas fuerzas fuera de su región de estacionamiento se harán sin armas.

Art. 4.º Las fuerzas francesas estacionadas en las fronteras no se retirarán antes de que sean proclamados los resultados de la autodeterminación.

Art. 5.º Los planes de estacionamiento del Ejército francés en Argelia preverán las medidas necesarias para evitar todo contacto entre las fuerzas.

Art. 6.º Con vistas a la solución de los problemas relativos a la aplicación del alto el fuego, se crea una Comisión mixta de alto el fuego.

Art. 7.º La Comisión propondrá las medidas por adoptar a petición de las dos partes; señaladamente en lo que respecta a:

- la solución de los incidentes ocurridos, después de haber procedido a una encuesta directa;
- la resolución de las dificultades que no hubieran podido ser resueltas en el plano local.

Art. 8.º Cada una de las dos partes está representada en el seno de esta Comisión por un jefe y como máximo por diez miembros, incluido el personal de la secretaría.

Art. 9.º La sede de la Comisión mixta de alto el fuego será fijada en Rocher-Noir.

Art. 10. En los departamentos, la Comisión mixta de alto el fuego será representada, si lo imponen las necesidades, por comisiones locales compuestas de dos miembros para cada una de las partes, las cuales funcionarán según los mismos principios.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

Art. 11. Todos los prisioneros hechos durante los combates y en poder de las dos partes en el momento de la entrada en vigor del alto el fuego, serán liberados; serán entregados en los 20 días a partir del alto el fuego a las autoridades designadas al objeto.

Las dos partes informarán al Comité Internacional de la Cruz Roja del lugar de estacionamiento de sus prisioneros y de todas las medidas tomadas en favor de su liberación.

DECLARACION DE GARANTIAS

PRIMERA PARTE

Disposiciones generales

1. *De la seguridad de las personas.*

Nadie puede ser molestado, buscado, perseguido o condenado ni ser objeto de una decisión penal de sanción disciplinaria o de cualquier discriminación en razón de actos cometidos en relación con los acontecimientos que hayan sobrevenido en Argelia antes del día de la proclamación del alto el fuego.

Nadie puede ser molestado, buscado, perseguido o condenado ni ser objeto de una decisión penal de sanción disciplinaria o de cualquier discriminación, en razón de palabras o de opiniones relativas a los acontecimientos políticos que se han desarrollado en Argelia antes del día de la votación de autodeterminación.

2. *De la libertad de circular entre Argelia y Francia.*

Salvo decisión judicial, todo argelino provisto de una tarjeta de identidad tiene libertad de circular entre Argelia y Francia.

Los argelinos que salgan del territorio argelino con intención de establecerse en otro país podrán trasladar sus bienes mobiliarios fuera de Argelia.

Podrán liquidar sin restricción sus bienes inmobiliarios y transferir los capitales procedentes de esta operación en las condiciones previstas por la declaración de principio relativa a la cooperación económica y financiera. Sus derechos a una pensión serán respetados en las condiciones previstas en esa misma declaración.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO II

Del ejercicio de los derechos cívicos argelinos

En el cuadro de la legislación argelina sobre la nacionalidad, la situación legal de los ciudadanos franceses de estatuto civil de Derecho común se regula según los principios siguientes:

Durante un período de tres años a contar desde la autodeterminación, los ciudadanos-

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

franceses de estatuto civil de Derecho común nacidos en Argelia y que justifiquen diez años de residencia habitual y regular en el territorio argelino el día de la autodeterminación,

o que justifiquen diez años de residencia habitual y regular en el territorio argelino el día de la autodeterminación, y cuyo padre o madre han nacido en Argelia, cumple o hubiera podido cumplir las condiciones para ejercer los derechos cívicos,

o que justifique veinte años de residencia habitual y regular en el territorio argelino el día de la autodeterminación, beneficiarán con pleno derecho de los derechos cívicos argelinos y serán considerados por este hecho como súbditos franceses que ejercen los derechos cívicos argelinos.

Los súbditos franceses que ejerzan los derechos cívicos argelinos no pueden ejercer simultáneamente los derechos cívicos franceses.

Al finalizar el plazo de tres años más arriba indicado, adquieren la nacionalidad argelina mediante una solicitud de inscripción o de confirmación de inscripción en las listas electorales; a falta de esta solicitud serán admitidos a los beneficios de la convención de establecimiento.

CAPITULO II

Protección de los derechos y libertades de los ciudadanos argelinos de estatuto civil de derecho común

Con el fin de asegurar a los argelinos de estatuto civil de derecho común la protección de sus personas y de sus bienes y su participación armoniosa en la vida de Argelia, las medidas enumeradas en el presente capítulo han sido previstas.

Los súbditos franceses que ejerzan los derechos cívicos argelinos en las condiciones previstas anteriormente se beneficiarán con esas mismas medidas.

1. Los argelinos de estatuto civil de derecho común gozarán del mismo trato y de las mismas garantías que los demás argelinos. Estarán sometidos a los mismos deberes y a las mismas obligaciones.

2. Los derechos y las libertades definidas por la Declaración universal de los derechos del hombre están garantizados a los argelinos de estatuto civil de derecho común. No pueden ser tomadas respecto a los mismos en particular ninguna medida discriminatoria en razón de su idioma, de su cultura, de su religión y de su estatuto personal. Estos rasgos característicos les son reconocidos y han de ser respetados.

3. Los argelinos de estatuto civil de derecho común serán dispensados durante cinco años del servicio militar.

4. Los argelinos de estatuto civil de derecho común tendrán una justa parte en la gestión de los asuntos públicos, trátase de los asuntos generales de Argelia o de los asuntos de las colectividades locales, de los establecimientos públicos o de las empresas públicas.

En el marco de un colegio electoral único y común a todos los argelinos, los argelinos de estatuto civil de derecho común gozarán del derecho a elegir y del derecho a ser elegidos.

5. Los argelinos de estatuto civil de derecho común tendrán, en todas las asambleas

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

con carácter político, administrativo, económico, social y cultural, una justa y auténtica representación.

a) En las asambleas con carácter político y en las asambleas con carácter administrativo (Consejos regionales, generales y municipales) su representación no podrá ser inferior a su importancia en el seno de la población. A tal objeto, en cada circunscripción electoral, un cierto número de escaños por proveer será reservado, según la proporción de los argelinos de estatuto civil de derecho común en dicha circunscripción, a los candidatos argelinos de dicho estatuto, cualquiera que sea el modo de votación escogido.

b) En las asambleas con carácter económico, social y cultural, su representación habrá de tener en cuenta sus intereses morales y materiales.

6. a) La representación de los argelinos de estatuto civil de derecho común en el seno de las asambleas municipales será proporcional a su número en la circunscripción considerada.

b) En todo municipio donde existan más de 50 argelinos de estatuto civil de derecho común y donde éstos, no obstante la aplicación de las disposiciones del artículo 5.º más arriba, no estuvieran representados en el seno de las asambleas municipales, un teniente alcalde especial será llamado a estar presente con voz consultativa.

Será proclamado teniente alcalde especial, a raíz de las elecciones municipales, el candidato argelino de estatuto civil de derecho común que haya tenido el mayor número de votos.

c) Sin perjuicio de los principios admitidos en el párrafo a) anterior, y durante los cuatro años que sigan a la votación de autodeterminación, las ciudades de Argel y Orán serán administradas por Consejos municipales cuyo presidente o vicepresidente sea escogido entre los argelinos de estatuto civil de derecho común.

Durante ese mismo plazo, las ciudades de Argel y Orán serán divididas en circunscripciones municipales cuyo número no será inferior a 10 para Argel y 6 para Orán.

En las circunscripciones donde la proporción de argelinos de estatuto civil de derecho común rebasa el 50 por 100, la autoridad colocada a la cabeza de la circunscripción pertenecerá a esta categoría de ciudadanos.

7. Una proporción equitativa de argelinos de estatuto civil de derecho común estará asegurada en las diferentes ramas de la función pública.

8. Los argelinos de estatuto civil de derecho común están en derecho de ampararse en su estatuto personal no coránico hasta que se promulgue en Argelia un Código civil a cuya elaboración serán asociados.

9. Sin perjuicio de las garantías que resulten respecto a la composición del cuerpo judicial argelino, reglas relativas a la participación de los argelinos de estatuto civil de derecho común en el seno de la función pública, las garantías específicas siguientes están previstas en materia judicial:

A) Cualquiera que pueda ser la organización judicial futura de Argelia, comprenderá en todos los casos, en lo que respecta a los argelinos de estatuto civil de derecho común:

— el doble grado de jurisdicción, incluida la relativa a la jurisdicción de instrucción;

— el jurado en materia criminal;

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

— las vías de recurso tradicionales: recurso ante el supremo y recurso de in-dulto.

B) Además, en el conjunto de Argelia:

a) En toda jurisdicción civil o penal, ante la que tenga que comparecer un argelino de estatuto civil de derecho común, tendrá obligatoriamente un puesto un juez argelino del mismo estatuto.

Además, si la jurisdicción del juicio comprende un jurado, el tercio de los jurados serán argelinos de estatuto civil de derecho común.

b) En toda jurisdicción penal con juez único, ante la que tuviera que comparecer un argelino de estatuto civil de derecho común y en la que el magistrado no fuera un argelino del mismo estatuto, el juez único se verá asistido por un adjunto escogido entre los argelinos de estatuto civil de derecho común, que tendrá voz consultativa.

c) Todo litigio que interese exclusivamente el estatuto personal de los argelinos de estatuto civil de derecho común será llevado ante una jurisdicción compuesta en su mayoría de jueces que tengan ese estatuto.

d) En todas las jurisdicciones en que se requiera la presencia de uno o varios jueces de estatuto civil de derecho común, éstos pueden ser sustituidos por magistrados franceses enviados a título de la cooperación técnica.

10. Argelia garantiza la libertad de conciencia y la libertad de los cultos católico, protestante e israelita. Asegurará a dichos cultos la libertad de su organización, de su ejercicio y de su enseñanza, así como la inviolabilidad de los lugares de culto.

11. Los textos oficiales serán publicados en lengua francesa, al mismo tiempo que lo serán en la lengua nacional. La lengua francesa será utilizada en las relaciones entre los servicios públicos argelinos y los argelinos de estatuto civil de derecho común. Estos tienen derecho a utilizarla señaladamente en la vida política, administrativa y judicial.

a) Los argelinos de estatuto civil de derecho común ejercerán libremente su elección entre los diversos centros de enseñanza y de tipos de enseñanza.

b) Los argelinos de estatuto civil de derecho común, lo mismo que los demás argelinos, tienen libertad para abrir y regir centros de enseñanza.

c) Los argelinos de estatuto civil de derecho común podrán frecuentar las secciones francesas que Argelia organizará en sus centros escolares de todas clases, de conformidad con las disposiciones de la Declaración de Principios relativa a la cooperación cultural.

d) La parte reservada por la radiodifusión y la televisión argelinas a las emisiones en lengua francesa deberá corresponder a la importancia que se reconoce a ésta.

12. No será establecida ninguna discriminación respecto a los bienes que pertenecen a argelinos de estatuto civil de derecho común, señaladamente en materia de requisas, de nacionalización, de reforma agraria y de imposición fiscal.

Toda expropiación será subordinada a una indemnización equitativa previamente fijada.

13. Argelia no establecerá ninguna discriminación en materia de acceso al empleo. No se establecerá ninguna restricción al acceso a ninguna profesión, salvo exigencia de competencia.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

14. La libertad de asociación y la libertad sindical serán garantizadas. Los argelinos de estatuto civil de derecho común tienen derecho a crear asociaciones y sindicatos y a adherirse a las asociaciones y los sindicatos de su elección.

CAPITULO III

De la asociación de salvaguardia

Los argelinos de estatuto civil de derecho común, hasta la puesta en vigor de los estatutos, pertenecen a una asociación de salvaguardia reconocida de utilidad pública y regida por el derecho argelino.

La asociación tiene por objeto:

Actuar ante los tribunales, incluso ante la Corte de Garantías, para defender los derechos personales de los argelinos de estatuto civil de derecho común, señaladamente los derechos enumerados en la presente declaración.

Intervenir cerca de los poderes públicos.

Administrar establecimientos culturales o de beneficencia.

La asociación estará dirigida, hasta la aprobación de sus estatutos por las autoridades competentes argelinas, por un comité directivo de nueve miembros designados por terceras partes respectivamente por los representantes de la vida espiritual e intelectual, de la magistratura y por el Colegio de Abogados.

El comité directivo estará asistido por una secretaría responsable ante el mismo; puede abrir oficinas en las diferentes localidades.

La asociación no es ni un partido ni una agrupación política. No concurre en la expresión de las votaciones.

La asociación quedará constituida tan pronto como entre en vigor la presente declaración.

CAPITULO IV

Del Tribunal de Garantías

Los litigios, a petición de cualquier parte argelina interesada, serán llevados al Tribunal de Garantías.

Este se compone:

De cuatro magistrados argelinos, de los cuales dos pertenecerán al estatuto civil de derecho común, y serán designados por el Gobierno argelino;

De un presidente, designado por el Gobierno argelino a propuesta de los cuatro magistrados.

El Tribunal puede deliberar válidamente con una composición de tres miembros de los cinco, como mínimo.

Puede ordenar una encuesta.

Puede pronunciar la anulación de todo texto reglamentario o decisión individual contraria a una Declaración de las garantías.

Puede pronunciarse sobre toda medida de indemnización.

Sus decisiones son definitivas.

TERCERA PARTE

Franceses residentes en Argelia en calidad de extranjeros

Los franceses, con excepción de aquellos que se beneficiarán con los derechos cívicos argelinos, serán admitidos al beneficio de una convención de establecimiento de conformidad con los principios siguientes:

1. Los súbditos franceses podrán entrar y salir de Argelia al amparo sea de su tarjeta de identidad nacional francesa, sea de un pasaporte francés que no haya caducado.

Podrán circular libremente en Argelia y fijar su residencia en el lugar de su elección.

Los súbditos franceses residentes en Argelia que salgan del territorio con vistas a establecerse en otro país, podrán trasladar sus bienes mobiliarios, liquidar sus bienes inmobiliarios, transferir sus capitales en las condiciones previstas en el título III de la Declaración de principios relativa a la cooperación económica y financiera y conservar el beneficio de los derechos a una pensión adquirida en Argelia en las condiciones previstas en la Declaración de principios relativa a la cooperación económica y financiera.

2. Los súbditos franceses se beneficiarán en territorio argelino con la igualdad de trato con los nacionales en lo que respecta:

Al disfrute de los derechos cívicos en general;

Al libre acceso a todas las profesiones acompañado de los derechos necesarios para ejercerlas efectivamente, señaladamente el de regir y crear empresas;

Al beneficio de la legislación sobre la asistencia y la seguridad social;

Al derecho a adquirir y ceder la propiedad de todos los bienes muebles o inmuebles, de administrarlos, de disfrutarlos, bajo reserva de las disposiciones relativas a la reforma agraria.

3. a) Los súbditos franceses gozarán en territorio argelino de todas las libertades enunciadas en la Declaración universal de los derechos del hombre.

b) Los franceses tienen derecho a utilizar la lengua francesa en todas sus relaciones con la justicia y las administraciones.

c) Los franceses pueden abrir y administrar en Argelia establecimientos privados de enseñanza y de investigación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Declaración de principios relativas a las cuestiones culturales.

d) Argelia abre sus establecimientos de enseñanza a los franceses. Estos pueden solicitar recibir enseñanza en las secciones previstas en la Declaración de principios relativa a las cuestiones culturales.

4. Las personas, los bienes y los intereses de los súbditos franceses estarán colocados bajo la protección de las leyes, y consagrada por el libre acceso a las jurisdicciones. Estarán exentos de la garantía *judicatum solve*.

5. No se tomará ninguna medida arbitraria o discriminatoria contra sus bienes, intereses o derechos adquiridos por los súbditos franceses. Nadie puede ser privado de sus derechos sin una indemnización equitativa previamente fijada.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EMÁN

6. El estatuto personal, incluido el régimen de sucesiones, de los súbditos franceses será regido por la ley francesa.

7. La legislación argelina determinará eventualmente los derechos cívicos y políticos reconocidos a los súbditos franceses en territorio argelino, así como las condiciones de su admisión en los empleos públicos.

8. Los súbditos franceses podrán participar en el marco de la legislación argelina en las actividades sindicales, de los grupos de defensa profesional y de las organizaciones que representen los intereses económicos.

9. Las sociedades civiles y comerciales de derecho francés que tienen su domicilio en Francia y una actividad económica en Argelia, gozarán en territorio argelino de todos los derechos, reconocidos por el presente texto, de que puede ser titular una persona moral.

10. Los súbditos franceses podrán obtener en territorio argelino concesiones, autorizaciones y permisos administrativos y ser admitidos a concluir mercados públicos en las mismas condiciones que los súbditos argelinos.

11. Los súbditos franceses no podrán estar sujetos en territorio argelino al pago de derechos, tasas o contribuciones, cualquiera que sea su denominación, diferentes de los percibidos de los súbditos argelinos.

12. Se adoptarán disposiciones ulteriores con vistas a reprimir la evasión fiscal y evitar las dobles imposiciones. Los súbditos franceses se beneficiarán en territorio argelino, en las mismas condiciones que los súbditos argelinos, de toda disposición que ponga a cargo del Estado o de las colectividades públicas la reparación de los daños sufridos por las personas o por los bienes.

13. Ninguna medida de expulsión contra un súbdito francés juzgado peligroso para el orden público será puesta en ejecución sin que el Gobierno francés haya sido previamente informado. Salvo en caso de urgencia absoluta, comprobada por una decisión motivada, un plazo suficiente será dejado al interesado para que liquide sus asuntos urgentes.

Sus bienes y sus intereses serán salvaguardados bajo la responsabilidad de Argelia.

14. Disposiciones complementarias serán objeto de un acuerdo ulterior.

DECLARACION DE PRINCIPIOS RELATIVA A LA COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA

PREÁMBULO

La cooperación entre Francia y Argelia en el ámbito económico y financiero se asienta en una base contractual de conformidad con los principios siguientes:

1. Argelia garantiza los intereses de Francia y los derechos adquiridos de las personas físicas y morales.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

2. Francia se compromete en contrapartida a conceder a Argelia su asistencia técnica y cultural y a aportar al financiamiento de su desarrollo económico y social una contribución privilegiada justificada por la importancia de los intereses franceses existentes en Argelia.

3. En el cuadro de estos compromisos recíprocos, Francia y Argelia mantendrán relaciones privilegiadas, señaladamente en el plano de los intercambios y en el de la moneda.

TÍTULO I

Contribución francesa al desarrollo económico y social de Argelia

Artículo 1.º Para contribuir en forma duradera a la continuidad del desarrollo económico y social de Argelia, Francia proseguirá su asistencia técnica y una ayuda financiera privilegiada. Durante un período de tres años que será renovable, dicha ayuda será fijada en condiciones comparables y en un nivel equivalente a los de los programas en curso.

Art. 2.º La ayuda financiera y técnica francesa se aplicará señaladamente a la ejecución o al financiamiento de los proyectos de inversiones públicas o privadas presentados por las autoridades argelinas competentes y a la formación de los cuadros y de los técnicos argelinos y al envío de técnicos franceses; se aplicará, asimismo, a las medidas transitorias por adoptar para facilitar la vuelta al trabajo de las poblaciones reagrupadas.

Según los casos, podrá adoptar la forma de prestaciones en metálico, de préstamos, de contribuciones o de participaciones.

Art. 3.º Las autoridades argelinas y francesas competentes se concertarán para asegurar la plena eficacia de la ayuda y su destino a los objetos para los cuales ha sido consentida.

Art. 4.º Las modalidades de la cooperación en el ámbito administrativo, técnico y cultural serán objeto de disposiciones especiales.

TÍTULO II

Intercambios

Art. 5.º En el cuadro del principio de la independencia comercial y aduanera de Argelia, los intercambios con Francia, establecidos sobre la base de la reciprocidad de las ventajas y del interés de ambas partes, beneficiarán de un estatuto particular que corresponda a las relaciones de cooperación entre los dos países.

Art. 6.º Este estatuto precisará:

- la institución de tarifas preferenciales o la exención de derechos;
- las facilidades de colocación en territorio francés de las producciones excedentarias de Argelia, mediante la organización de mercados para ciertos productos, habida cuenta en particular de las condiciones de precios;
- las restricciones a la libre circulación de las mercancías, justificadas señalada-

mente por el desarrollo de la economía nacional, la protección de la sanidad nacional y la represión de los fraudes;

— las cláusulas de navegación aérea y marítima entre los dos países con vistas a favorecer el desarrollo y el pleno empleo de los dos pabellones.

Art. 7.º Los súbditos argelinos que residan en Francia y señaladamente los trabajadores, tendrán los mismos derechos que los súbditos franceses, con excepción de los derechos políticos.

TÍTULO III

Relaciones monetarias

Art. 8.º Argelia formará parte de la zona del franco. Sus relaciones con dicha zona serán además definidas contractualmente sobre la base de los principios enunciados en los artículos 9.º, 10 y 11 más abajo.

Art. 9.º Las operaciones de conversión de la moneda argelina en moneda francesa y viceversa, así como las transferencias entre los dos países, se efectuarán sobre la base de las paridades oficiales reconocidas por el Fondo monetario internacional.

Art. 10. Las transferencias a destinación de Francia beneficiarán de un régimen de libertad. El volumen global y el ritmo de las operaciones deberán no obstante tener en cuenta los imperativos del desarrollo económico y social de Argelia, así como el importe de los ingresos en francos de Argelia procedentes en particular de la ayuda económica y financiera consentida por Francia.

Para la aplicación de estos principios y con la preocupación de preservar a Argelia de los efectos de la especulación, Francia y Argelia se concertarán en el seno de una comisión mixta que agrupe a las autoridades monetarias de los dos países.

Art. 11. Los acuerdos relativos a la cooperación monetaria entre Francia y Argelia precisarán señaladamente:

— las modalidades de transferencia del privilegio de emisión, las condiciones de ejercicio de dicho privilegio durante el período que precederá a la creación del instituto de emisión argelino, las facilidades necesarias al funcionamiento de este instituto;

— las relaciones entre este instituto y el Banco de Francia en lo que se refiere a las condiciones de participación de Argelia a la tesorería común de las divisas, a la individualización y al volumen inicial de los derechos de tirada en divisas, a la concesión de asignaciones eventuales en divisas, al régimen de los haberes argelinos en francos franceses que correspondan a los derechos de tirada en divisas y a las posibilidades de descubierto en francos franceses;

— las condiciones de establecimiento de reglas comunes con relación a operaciones negociadas con monedas extranjeras en la zona franco.

TÍTULO IV

Garantía de los derechos adquiridos y de los compromisos anteriores

Art. 12. Argelia asegurará sin ninguna discriminación un libre y apacible disfrute de los derechos patrimoniales adquiridos en su territorio antes de la autodeterminación. Nadie se verá privado de estos derechos sin indemnización equitativa previamente fijada.

Art. 13. En el cuadro de la reforma agraria, Francia aportará a Argelia una ayuda específica con vista al rescate, para todo o parte, de los derechos de propiedad detentados por súbditos franceses.

Sobre la base de un plan de rescate establecido por las autoridades argelinas competentes, las modalidades de esta ayuda serán fijadas mediante acuerdo entre los dos países, de manera a conciliar la ejecución de la política económica y social de Argelia con el escalonamiento normal del concurso financiero de Francia.

Art. 14. Argelia confirma la integridad de los derechos vinculados a los permisos mineros o de transporte concedidos por la República francesa para la investigación, la explotación o el transporte de los hidrocarburos líquidos o gaseosos y de las demás sustancias minerales de los trece departamentos argelinos del Norte; el régimen de estos permisos seguirá siendo el del conjunto de las disposiciones aplicables a la fecha del alto el fuego.

El presente artículo concierne al conjunto de los permisos mineros o de transporte concedidos por Francia antes de la autodeterminación; no obstante, después del alto el fuego, no se concederán nuevos permisos exclusivos de investigación sobre superficies aún sin atribuir, salvo si las zonas interesadas han sido objeto de un anuncio de encuesta publicado antes de la citada fecha en el «Diario oficial» de la República francesa.

Art. 15. Quedan garantizados los derechos adquiridos en la fecha de la autodeterminación en materia de pensión de retiro o de invalidez con relación a organismos argelinos.

Estos organismos seguirán asegurando el pago de pensiones de retiro o de invalidez; el hacerse cargo de las mismas así como las modalidades de su eventual rescate serán fijadas de común acuerdo entre las autoridades argelinas y francesas.

Se garantizan los derechos a pensiones de retiro o de invalidez adquiridos con relación a organismos franceses.

Art. 16. Argelia facilitará el pago de las pensiones que Francia debe a los antiguos combatientes y jubilados. Autorizará que servicios franceses competentes prosigan en territorio argelino el ejercicio de sus actividades en materia de pagos, cuidados y tratamiento de inválidos.

Art. 17. Argelia garantiza a las sociedades francesas instaladas en su territorio, así como a las sociedades cuyo capital está en su mayoría detentado por personas físicas o morales francesas, el ejercicio normal de sus actividades en condiciones que excluyen toda discriminación en perjuicio de las mismas.

Art. 18. Argelia asume las obligaciones y se beneficia de los derechos contraídos

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

en su nombre o en nombre de los establecimientos públicos argelinos por las autoridades francesas competentes.

Art. 19. El dominio inmobiliario del Estado en Argelia será transferido al Estado argelino, una vez deducidos, con el acuerdo de las autoridades argelinas, aquellos inmuebles que se estimen necesarios para el funcionamiento normal de los servicios franceses temporales o permanentes.

Los establecimientos públicos del Estado o de sociedades estatales, encargados de la gestión de los servicios públicos argelinos, serán transferidos a Argelia. Esta transferencia se referirá a los elementos patrimoniales destinados en Argelia a la gestión de dichos servicios públicos, así como al pasivo relativo a los mismos. Acuerdos particulares determinarán las condiciones en las que se realizarán estas operaciones.

Art. 20. Salvo acuerdo a suscribir entre Francia y Argelia, los créditos y las deudas contraídos en francos en la fecha de la autodeterminación entre personas físicas o morales de derecho público o privado, se considerarán contraídos en la moneda del domicilio del contrato.

DECLARACION DE PRINCIPIOS SOBRE LA COOPERACION PARA LA PUESTA EN VALOR DE LAS RIQUEZAS DEL SUBSUELO DEL SAHARA

PREÁMBULO

1) En el cuadro de la soberanía argelina, Argelia y Francia se comprometen a cooperar para asegurar la continuidad de los esfuerzos de puesta en valor de las riquezas del subsuelo sahariano.

2) Argelia sucede a Francia en sus derechos, prerrogativas y obligaciones de potencia pública concedente en el Sahara para la aplicación de la legislación minera y petrolífera, habida cuenta de las modalidades previstas en el título III de la presente declaración.

3) Argelia y Francia se comprometen, cada una de ellas en lo que la concierne, a observar los principios de cooperación más arriba enunciados, a respetar y hacer respetar la aplicación de las disposiciones siguientes:

TÍTULO I

Hidrocarburos líquidos o gaseosos

A) Garantía de los derechos adquiridos y de sus prolongaciones.

1. Argelia confirma la integridad de los derechos vinculados a los permisos mineros y de transporte concedidos por la República francesa en aplicación del Código petrolífero sahariano.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARCELINOS DE EVIÁN

El presente párrafo se refiere al conjunto de los permisos mineros y de transporte concedidos por Francia antes de la autodeterminación; toda vez, después del alto el fuego, ya no serán concedidos nuevos permisos exclusivos de investigación sobre superficies aun sin atribuir, salvo si las zonas interesadas ya han sido objeto de un aviso de encuesta publicado en el «Diario oficial» de la República francesa antes de esa fecha.

a) Por «permiso minero y de transporte» hay que entender esencialmente:

- 1) Las autorizaciones de prospección;
- 2) Los permisos exclusivos de investigación, llamados permisos H;
- 3) Las autorizaciones provisionales de explotación;
- 4) Las concesiones de explotación y las convenciones correspondientes;
- 5) Las aprobaciones de proyectos de obras de transporte de los hidrocarburos y las autorizaciones de transporte correspondientes.

b) Por «Código petrolífero sahariano» hay que entender el conjunto de las disposiciones de toda clase aplicables, en la fecha del alto el fuego, a la investigación, la explotación y el transporte de los hidrocarburos producidos en los departamentos de los Oasis y de la Saura y señaladamente al transporte de esos hidrocarburos hasta los terminales marítimos.

2. Los derechos y obligaciones de los poseedores de permisos mineros y de transporte aludidos en el párrafo 1 anterior y de las personas físicas o morales asociadas a los mismos en el cuadro de protocolos, acuerdos o contratos aprobados por la República francesa son los definidos por el Código petrolífero sahariano y por las presentes disposiciones.

3. El derecho por el poseedor de permisos mineros y por sus asociados de transportar o hacer transportar por canalizaciones, en condiciones económicas normales, su producción de hidrocarburos líquidos o gaseosos hasta puntos de refinamiento o de embarque y de asegurar la exportación de la misma se ejerce, en lo que respecta la fijación del trazado de las canalizaciones, según las recomendaciones del organismo.

4. El derecho del concesionario y de sus asociados, en el cuadro de la organización comercial propia o la de su elección, para vender y disponer libremente de la producción, es decir, para cederla, cambiarla o utilizarla en Argelia o exportarla, se ejerce bajo la reserva de que se cubran las necesidades del consumo interno argelino y el refinamiento en el territorio.

5. La tasa de cambio y las paridades monetarias aplicables a todas las operaciones comerciales o financieras deberán ser conformes a las paridades oficiales reconocidas por el Fondo monetario internacional.

6. Las disposiciones del presente título son aplicables sin distinción a todos los titulares de permisos mineros o de transporte y a sus asociados, cualquiera que sea la naturaleza jurídica, el origen o el reparto de su capital e independientemente de toda condición de nacionalidad de las personas o del lugar de su domicilio social.

7. Argelia se abstendrá de adoptar cualquier medida susceptible de hacer más onerosos o de obstaculizar el ejercicio de los derechos más arriba garantizados,

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

habida cuenta de las condiciones económicas normales. No atentará a los derechos e intereses de los accionistas, poseedores de partes o acreedores de los poseedores de títulos de permisos mineros o de transporte, de sus asociados o de las empresas que trabajen por su cuenta.

B) *Garantías relativas al porvenir* (nuevos permisos mineros o de transporte).

8. Durante un período de seis años a contar de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, Argelia concederá la prioridad a las sociedades francesas en materia de permisos de investigación y de explotación, en igualdad de oferta relativa a superficies que aún no han sido atribuidas o que estén disponibles. El régimen aplicable será el que queda definido por la legislación argelina en vigor, conservando las sociedades francesas el régimen del Código petrolífero sahariano aludido en el párrafo 1 anterior con relación a los permisos mineros amparados por la garantía de los derechos adquiridos.

Por «sociedades francesas» en el sentido del presente párrafo, hay que entender las sociedades cuyo control es efectivamente asumido por personas morales o físicas francesas.

9. Argelia se prohíbe a sí misma toda medida discriminatoria en perjuicio de las sociedades francesas y de sus asociados que intervengan en la investigación, la explotación o el transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos.

C) *Disposiciones comunes.*

10. Las operaciones de compra y venta a la exportación de los hidrocarburos de origen sahariano destinados, directamente o por vía de intercambios técnicos, al aprovisionamiento de Francia y de los demás países de la zona del franco darán lugar a una liquidación en francos franceses.

Las exportaciones de hidrocarburos saharianos fuera de la zona del franco dan lugar, a concurrencia de los beneficios netos en divisas que resulten de las mismas, a unos derechos en divisas en provecho de Argelia; los acuerdos de cooperación monetaria señalados en el artículo 11 de la declaración de principios sobre la cooperación económica y financiera precisarán las modalidades prácticas de aplicación de este principio.

TÍTULO II

Otras sustancias minerales

11. Argelia confirma la integridad de los derechos vinculados a los permisos mineros concedidos por la República francesa para las sustancias minerales otras que los hidrocarburos; el régimen de estos permisos seguirá siendo el del conjunto de disposiciones aplicables en la fecha del alto el fuego.

El primer párrafo se refiere al conjunto de permisos mineros concedidos por Francia antes de la autodeterminación; toda vez, después del alto el fuego, ya no se concederán nuevos permisos exclusivos de investigación en superficies aún no atribuidas, salvo si las zonas interesadas fueran objeto de un aviso de encuesta publicado antes de esa fecha en el «Diario Oficial» de la República francesa.

12. Las sociedades francesas podrán pretender a la concesión de nuevos permisos y concesiones en las mismas condiciones que las demás sociedades; se beneficiarán con un trato tan favorable como estas últimas para el ejercicio de los derechos que resulten de esos permisos mineros.

TÍTULO III

Organismo técnico de puesta en valor de las riquezas del subsuelo sahariano

13. La puesta en valor racional de las riquezas del subsuelo sahariano queda encomendada, en las condiciones que se definen en los párrafos siguientes, a un organismo técnico franco-argelino más adelante llamado el «Organismo».

14. Argelia y Francia son los cofundadores del Organismo que constituirá tan pronto como entren en vigor las presentes declaraciones de principio.

El Organismo será administrado por un consejo que comprenderá a un número igual de representantes de los dos países fundadores. Cada uno de los miembros del consejo, incluido el presidente, tendrá un voto.

El consejo deliberará sobre el conjunto de las actividades del Organismo. Serán adoptadas por la mayoría de los dos tercios las decisiones relativas a:

- El nombramiento del presidente y del director general;
- Las previsiones de gastos aludidas en el párrafo más adelante.

Las demás decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

El presidente del Consejo y el director general han de ser escogidos en forma tal que uno tenga la nacionalidad argelina y el otro la nacionalidad francesa.

El Consejo fijará las competencias respectivas del presidente y del director general.

15. El organismo tendrá personalidad civil y autonomía financiera.

Dispondrá de servicios técnicos y administrativos constituídos con prioridad por personal perteneciente a los países fundadores.

16. El Organismo está encargado de promover la puesta en valor racional de las riquezas del subsuelo; a este título velará singularmente al desarrollo y a la conservación de las infraestructuras necesarias para las actividades mineras.

Con este fin, el Organismo establecerá cada año un proyecto de programa de gastos, de estudios, de conservación de las obras y de nuevas inversiones que someterá, para su aprobación, a los dos países fundadores.

17. El papel del Organismo en el ámbito minero queda definido como sigue:

1) Los textos con carácter legislativo o reglamentario relativos al régimen minero o petrolífero serán publicados en Argelia, previo dictamen del Organismo.

2) El Organismo informará las solicitudes relativas a los permisos mineros y a los derechos derivados de dichos permisos. Argelia dictaminará respecto a las propuestas del Organismo y concederá permisos mineros.

3) El Organismo asegurará la vigilancia administrativa de las sociedades que tengan permisos o concesiones.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

18. Los gastos del Organismo comprenden:

- los gastos de funcionamiento;
- los gastos de conservación de obras ya existentes;
- los gastos de nuevos equipamientos.

Los recursos del Organismo serán constituidos por contribuciones de los Estados-miembros fijadas a prorrato del número de votos de que disponen en el seno del Consejo.

No obstante, durante un período de tres años a contar desde la autodeterminación, eventualmente renovable, estos recursos serán completados por una aportación suplementaria de Argelia que no será inferior al 12 por 100 del producto del fisco petrolífero.

TÍTULO IV

Arbitraje

No obstante, todas las disposiciones contrarias, todo litigio o divergencia entre la potencia pública y los titulares de los derechos garantizados por el Título I-A) anterior, son de la competencia, en primer y último término, de un tribunal arbitral internacional cuya organización y funcionamiento se fundarán en los principios siguientes:

- cada una de las partes designará un árbitro y los dos árbitros nombrarán a un tercer árbitro, quien será presidente del tribunal arbitral; en defecto de un acuerdo sobre dicho nombramiento, el presidente de la Corte Internacional de Justicia será rogado para que proceda a este nombramiento a petición de la parte más diligente;
- el tribunal dictamina por mayoría de votos;
- el recurso al tribunal es suspensivo;
- la sentencia es ejecutoria, sin exequátur, en el territorio del país de las partes; se reconoce ejecutoria con pleno derecho, fuera de esos territorios, en el plazo de tres días después de pronunciada la sentencia.

DECLARACION DE PRINCIPIOS RELATIVA A LA COOPERACION CULTURAL

TÍTULO I

La cooperación

Artículo 1.º Francia se compromete, en la medida de sus posibilidades, a poner a la disposición de Argelia los medios necesarios para ayudarla a desarrollar la enseñanza, la formación profesional y la investigación científica en Argelia.

En el cuadro de la asistencia cultural, científica y técnica, Francia pondrá a disposición de Argelia, para la enseñanza, la inspección de los estudios, la organización de los exámenes y concursos, el funcionamiento de los servicios administrativos y la investigación, el personal docente, los técnicos, los especialistas y los investigadores que Argelia pueda necesitar.

Este personal recibirá todas las facilidades y todas las garantías morales necesarias

LOS ACUERDOS FRANCO-ARCELINOS DE EVIÁN

para el cumplimiento de su misión; será regido por las disposiciones de la Declaración de Principios sobre la cooperación técnica.

Art. 2.º Cada uno de los dos países podrá abrir en el territorio del otro establecimientos escolares e institutos universitarios en los cuales se dispensará la enseñanza de conformidad con sus propios programas, horarios y métodos pedagógicos, y sancionado por sus propios diplomas; el acceso estará abierto a los súbditos de ambos países.

Francia conservará en Argelia cierto número de establecimientos de enseñanza. La lista y las condiciones de reparto de los inmuebles entre Francia y Argelia serán objeto de un acuerdo particular.

Los programas en vigor en esos establecimientos comprenderán una enseñanza de la lengua árabe en Argelia y francesa en Francia. Las modalidades de control del país de residencia serán objeto de un acuerdo particular.

La creación de un establecimiento de enseñanza en uno u otro país será objeto de una declaración previa, que permita a las autoridades de uno u otro país formular sus observaciones y sugerencias, a fin de llegar, en toda la medida de lo posible, a un acuerdo sobre las modalidades de creación del establecimiento en cuestión.

Los establecimientos abiertos por cada uno de los dos países quedarán vinculados a un servicio universitario y cultural.

Cada uno de los países facilitará bajo todos conceptos la tarea de los servicios y de las personas encargadas de dirigir y de controlar los establecimientos del otro país que funcionen en su territorio.

Art. 3.º Cada uno de los países pondrá sus establecimientos de enseñanza a disposición de los alumnos y los estudiantes del otro país. En las localidades donde el número de alumnos lo justificara, se organizará, en el seno de sus establecimientos escolares, secciones donde se dispensará una enseñanza conforme con los programas, los horarios y los métodos seguidos por la enseñanza pública del otro país.

Art. 4.º Francia pondrá a disposición de Argelia los medios necesarios para ayudarla a desarrollar la enseñanza superior y la investigación científica y asegurar, en estos ámbitos, unas enseñanzas cuya calidad sea igual a las enseñanzas correspondientes dispensadas por las universidades francesas.

En la medida de sus posibilidades, Argelia organizará en las universidades argelinas las enseñanzas de base comunes a las universidades francesas, ello en condiciones análogas de programas, de escolaridad y de exámenes.

Art. 5.º Los grados y los diplomas de enseñanza conseguidos en Argelia y en Francia en las mismas condiciones de programa, de escolaridad y de exámenes serán válidos con pleno derecho en ambos países.

Equivalencias entre los grados y los diplomas conseguidos en Argelia y en Francia, en condiciones diferentes de programas, de escolaridad o de exámenes, serán establecidas por vía de acuerdos particulares.

Art. 6.º Los súbditos de cada uno de los dos países, personas físicas o morales, podrán abrir sus establecimientos de enseñanza privada en el territorio del otro país, bajo reserva de que observen las leyes y los reglamentos relativos al orden público, las buenas costumbres, la higiene, las condiciones de diplomas y cualquier otra condición que pudiera ser convenida de común acuerdo.

Art. 7.º Cada uno de los dos países facilitará el acceso de los establecimientos de

LOS ACUERDOS FRANCO-ARCELINOS DE EVIÁN

enseñanza y de investigación que estén bajo su autoridad a los súbditos del otro país, mediante la organización de períodos de prueba y por todos los medios apropiados y mediante la concesión de becas de estudios o de investigación o de préstamos de honor, que serán otorgados a los interesados a través de las autoridades de su país, previa consulta entre los responsables de los dos países.

Art. 8.º Cada uno de los países asegurará en su territorio, a los miembros de la enseñanza pública y privada del otro país, el respeto de las libertades y franquicias consagradas por la tradición universitaria.

TÍTULO II

Intercambios culturales

Art. 9.º Cada uno de los dos países facilitará la entrada, la circulación y la difusión en su territorio de todos los instrumentos de expresión del pensamiento procedente del otro país.

Art. 10. Cada uno de los dos países fomentará en su territorio el estudio de la lengua, de la historia y de la civilización del otro, facilitará los estudios emprendidos en este ámbito y las manifestaciones culturales organizadas por el otro país.

Art. 11. Las modalidades de la ayuda técnica aportada por Francia en materia de radio, de televisión y de cine serán determinadas ulteriormente de común acuerdo.

TÍTULO III

Art. 12. La ayuda prevista bajo el título de la cooperación económica y financiera será aplicable a los ámbitos aludidos en la presente Declaración.

DECLARACION DE PRINCIPIOS RELATIVA A LA COOPERACION TECNICA

Artículo 1.º Francia se compromete:

a) A prestar su apoyo a Argelia en materia de documentación técnica y a asegurar a los servicios argelinos un envío regular de información en materia de estudios, de investigaciones y de experiencias.

b) A poner a disposición de Argelia, en la medida de sus medios disponibles, servicios y misiones de estudios, de investigaciones o de experiencias con vistas, sea a realizar por cuenta de aquélla y según sus directrices, determinados trabajos, sea a proceder a estudios, participar a realizaciones o contribuir a la creación o a la reorganización de un servicio.

c) A abrir muy ampliamente a los candidatos presentados por las autoridades argelinas y aceptados por las autoridades francesas el acceso a establecimientos franceses de enseñanza y de aplicación y a organizar en beneficio de los mismos perío-

dos de perfeccionamiento, ciclos de enseñanza y formación aceleradas en las escuelas de aplicación, en los centros particulares y en los servicios públicos.

d) A poner a disposición de Argelia, en la medida de los medios disponibles, agentes de nacionalidad francesa que aportarán su concurso en los ámbitos técnicos y administrativos.

Art. 2.º A fin de salvaguardar la continuidad del servicio y facilitar la organización de la cooperación técnica, las autoridades argelinas se comprometen:

A comunicar al Gobierno francés las listas de agentes franceses a cuyas funciones deseen poner fin, así como la lista de los empleos que deseen ver atribuidos a agentes franceses.

A no proceder al licenciamiento de agentes franceses que ejerzan sus funciones el día de la autodeterminación sin haber comunicado antes las listas al Gobierno francés y después de haber avisado a los interesados, en condiciones de preaviso por determinar mediante acuerdo complementario.

Art. 3.º Los agentes franceses, con excepción de aquellos que disfruten de los derechos cívicos argelinos, que estén en activo en día de la autodeterminación y a las funciones de los cuales las autoridades argelinas no deseen poner fin, serán considerados como puestos a disposición de las autoridades argelinas a título de la cooperación técnica, a menos de que expresen su voluntad en contra.

Art. 4.º A la vista de las listas mencionadas en el artículo 2.º, será establecido de común acuerdo una nómina recapitulativa de los empleos que el Gobierno francés acepta cubrir, la cual podrá ser revisada cada dos años.

Los agentes mencionados en el artículo 3.º y los agentes reclutados por Argelia, de conformidad con el artículo 1.º, párrafo *d)*, serán puestos a disposición de las autoridades argelinas por un período que en principio se fija en dos años.

No obstante, las autoridades argelinas tendrán derecho a poner en todo momento a dichos agentes a disposición del Gobierno francés, ello en condiciones de notificación y de preaviso, que serán precisadas mediante acuerdos complementarios.

Las autoridades francesas, por vía de medidas individuales, podrán poner fin a la cesión de agentes franceses, ello en condiciones que no perjudiquen el buen funcionamiento de los servicios.

Art. 5.º Los agentes franceses puestos a disposición de las autoridades argelinas quedarán sometidos a las autoridades argelinas en el ejercicio de sus funciones. No podrán solicitar ni recibir instrucciones de otra autoridad que la autoridad argelina, de la que dependerán en razón de las funciones a ellos encomendadas. No podrán dedicarse a ninguna actividad política en el territorio de Argelia. Deberán abstenerse de todo acto de naturaleza a perjudicar los intereses materiales y morales, tanto de las autoridades argelinas como de las autoridades francesas.

Art. 6.º Las autoridades argelinas prestarán a todos los agentes franceses la ayuda y la protección que concederán a sus propios funcionarios. Garantizan a dichos agentes el derecho a transmitir a Francia sus remuneraciones en las condiciones previstas por la Declaración de Principios relativa a la cooperación económica y financiera.

Estos agentes franceses no podrán sufrir otra sanción administrativa que la puesta a disposición motivada de su Gobierno. No pueden ser cambiados de destino sin su consentimiento expresado por escrito.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

Art. 7.º Las modalidades de aplicación de los principios anteriores serán objeto de acuerdos complementarios. Estos regularán señaladamente, en función del estatuto de esos agentes, las condiciones de su remuneración y el reparto entre Francia y Argelia de las cargas financieras correspondientes al traslado del agente y de su familia, a las indemnizaciones eventuales, a la contribución del Estado en materia de Seguros Sociales y de jubilación.

DECLARACION DE PRINCIPIOS RELATIVA A LAS CUESTIONES MILITARES

Artículo 1.º Argelia concede en arriendo a Francia la utilización de la base aeronaval de Mers-el-Kebir (Mazalquivir), por un período de 15 años a contar desde la autodeterminación. Este arriendo será renovable mediante acuerdo entre los dos países.

El carácter argelino del territorio en que está establecida la base de Mers-el-Kebir es reconocido por Francia.

Art. 2.º La base de Mers-el-Kebir queda delimitada de conformidad con el plano adjunto a la presente declaración.

En el contorno de la base, Argelia se compromete a conceder a Francia en puntos precisados en el plano adjunto y situados en los municipios de El Anzor, Bu Tlelis y Misserghin, así como en las islas Habibas y Plane, las instalaciones y las facilidades necesarias al funcionamiento de la base.

Art. 3.º El aeródromo de Lartigue y el establecimiento de El Arbal delimitados por el perímetro que figura en el plano adjunto a la presente declaración serán considerados durante un período de tres años como formando parte de la base de Mers-el-Kebir y estarán sometidos al mismo régimen.

La construcción del aeródromo de Bu Esfer se efectuará en un plazo de tres años.

Art. 4.º Francia utilizará durante un período de cinco años los lugares comprensivos de las instalaciones de In Ekker, Reggane y del conjunto de Colomb-Béchar-Hamaguir, cuyo perímetro queda delimitado en el plano adjunto, así como las estaciones técnicas de localización correspondientes.

Las medidas temporales que acarrea el funcionamiento de las instalaciones en el exterior de las mismas, señaladamente en materia de circulación terrestre y aérea, serán tomadas por los servicios franceses de acuerdo con las autoridades argelinas.

Art. 5.º Facilidades de enlaces aéreos serán puestas a disposición de Francia en las condiciones siguientes:

Durante cinco años en los aeródromos de Colomb-Bechar, Reggane e In Amguel. Posteriormente, estos terrenos serán transformados en terrenos civiles en los que Francia conservará facilidades técnicas y el derecho a hacer escala.

Durante cinco años, en los aeródromos de Bona y de Bufarik, donde Francia tendrá facilidades técnicas, así como posibilidades de hacer escala, de abastecimiento y de reparaciones; los dos países se concertarán respecto a las facilidades que posteriormente serán consentidas en ambos terrenos.

Art. 6.º Las instalaciones militares enumeradas más abajo no servirán en ningún caso para fines ofensivos.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARCELINOS DE EVIÁN

Art. 7.º Los efectivos de las fuerzas francesas serán progresivamente reducidos a partir del alto el fuego.

Esta reducción tendrá por efecto disminuir los efectivos, en un plazo de 12 meses a contar desde la autodeterminación, hasta 80.000 hombres. La repatriación de dichos efectivos deberá haber sido realizada al expirar el segundo plazo de 24 meses. Hasta la expiración de este último plazo, serán dadas facilidades a Francia en los terrenos necesarios a la reagrupación y a la circulación de las fuerzas francesas.

Art. 8.º Los anexos adjuntos forman parte integrante de la presente declaración.

ANEXO

EN LO QUE CONCIERNE MERS-EL-KEBIR

Artículo 1.º Los derechos reconocidos a Francia en Mers-el-Kebir comprenden la utilización del suelo y del subsuelo, de las aguas territoriales de la base y del espacio aéreo que lo domina.

Art. 2.º Solamente las aeronaves francesas circularán libremente en el espacio aéreo de Mers-el-Kebir, en el que las autoridades francesas aseguran el control de la circulación aérea.

Art. 3.º En la base de Mers-el-Kebir las poblaciones civiles serán administradas por las autoridades argelinas para todo cuanto no sea la utilización y el funcionamiento de la base.

Las autoridades francesas ejercerán todos los poderes necesarios para la utilización y el funcionamiento de la base, señaladamente en materia de defensa, de seguridad y de mantenimiento del orden, en la medida en que éste concierna directamente la defensa y la seguridad.

Asegurarán la policía y la circulación de todos los vehículos terrestres, aéreos y marítimos. Las misiones de gendarmería serán asumidas por el mando militar.

Art. 4.º La instalación de nuevos habitantes en el territorio de la base podrá ser objeto de las restricciones necesarias mediante acuerdo entre las autoridades francesas y las autoridades argelinas.

Si las circunstancias así lo exigieran, la evacuación de toda o parte de la población civil podrá ser ordenada por las autoridades argelinas a petición de Francia.

Art. 5.º Todo individuo que perturbe el orden, en la medida en que con ello atente a la defensa y a la seguridad de la base, será entregado por las autoridades francesas a las autoridades argelinas.

Art. 6.º La libertad de circulación por los itinerarios que unen entre sí las instalaciones situadas en el contorno de la base y que unen dichas instalaciones con la base de Mers-el-Kebir será asegurada en todas las circunstancias.

Art. 7.º Las autoridades francesas pueden alquilar y comprar en la base todos los bienes muebles o inmuebles que estimen necesarios.

Art. 8.º Las autoridades argelinas, a petición de las autoridades francesas, tomarán las medidas de requisas o de expropiación estimadas necesarias para la vida y el fun-

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

cionamiento de la base. Dichas medidas darán lugar a una indemnización equitativa y previamente fijada, que estará a cargo de Francia.

Art. 9.º Las autoridades argelinas tomarán medidas para asegurar el abastecimiento de la base en agua y en electricidad, ello en todas las circunstancias, así como para la utilización de los servicios públicos.

Art. 10. Las autoridades argelinas prohibirán en el exterior de la base toda actividad susceptible de atentar a la utilización de dicha base y tomarán, en contacto con las autoridades francesas, todas las medidas propias para asegurar la seguridad de la misma.

EN LO QUE CONCIERNE LOS LUGARES

Art. 11. En los lugares mencionados en el artículo 4.º de la Declaración de principios, Francia mantendrá el personal, las instalaciones y conserva los equipos y el material técnico que sean necesarios a aquél.

Art. 12. Las autoridades francesas pueden, en los aeródromos de Reggane, Colomb-Bechar e In Amguel mantener el personal, conservar los stocks, las instalaciones, los equipos y el material técnico que estimen necesarios.

Art. 13. Todo individuo sin documentación o que perturbe el orden público en los lugares y los aeródromos mencionados anteriormente será entregado a las autoridades argelinas por las autoridades francesas.

EN LO QUE CONCIERNE LAS FACILIDADES AÉREAS

Art. 14. Francia dispone de los radares de Reghaia y de Buzizi. Estos radares serán utilizados para la seguridad de la navegación aérea general, tanto civil como militar.

Art. 15. En los aeródromos mencionados en el segundo párrafo del artículo 5.º de la Declaración de principios, las autoridades argelinas asegurarán la seguridad exterior y tomarán eventualmente en el exterior las medidas propias a asegurar el funcionamiento eficaz de las instalaciones.

Art. 16. Las aeronaves militares francesas utilizarán el espacio aéreo que une entre sí los aeródromos que Francia tiene derecho a utilizar, ello conformándose a las reglas de la circulación general.

Art. 17. Los servicios meteorológicos francés y argelino cooperarán prestando mutuamente apoyo.

EN LO QUE CONCIERNE LAS FACILIDADES DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

Art. 18. Los elementos constituidos de las fuerzas francesas y todo el material, así como los miembros aislados de esas fuerzas, circularán libremente por vía terrestre entre todos los puntos en que estén estacionadas esas fuerzas, utilizando los medios ferroviarios o las carreteras existentes en Argelia.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

Los desplazamientos importantes se efectuarán con el acuerdo de las autoridades argelinas.

EN LO QUE CONCIERNE LAS FACILIDADES DE CIRCULACIÓN MARÍTIMA

Art. 19. Las naves públicas francesas que transporten personal o material militares tendrán acceso a ciertos puertos argelinos. Las modalidades de aplicación serán reguladas entre ambos Gobiernos.

Art. 20. El acceso de buques de guerra franceses en radas y puertos argelinos será objeto de acuerdos ulteriores.

EN LO QUE CONCIERNE LAS TELECOMUNICACIONES

Art. 21. Francia tiene derecho de explotación exclusiva de los medios de telecomunicación de la base de Mers-el-Kebir y de las instalaciones francesas sitas en las escalas aéreas y en los lugares mencionados en el artículo 4.º de la Declaración. Tratará directamente de las atribuciones de frecuencias con la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Art. 22. Las fuerzas francesas podrán utilizar para enlazarse entre sí los circuitos telegráficos y telefónicos de Argelia y en particular los haces hertzianos de infraestructura:

- Orán-Bona, con los «relais» de Chrea, Setif, Kef-el-Akkal y Bu Zizi;
- Orán, Colomb-Bechar, con los «relais» de Saida, Mechería, Ain-Sefra.

Acuerdos ulteriores fijarán las condiciones de utilización de las instalaciones técnicas correspondientes.

EN LO QUE CONCIERNE EL ESTATUTO DE LAS FUERZAS EN ARGELIA

Art. 23. Para la aplicación del presente estatuto, serán designadas por el término *Miembros de las fuerzas armadas francesas*:

- a) Los militares de los tres ejércitos en servicio, en tránsito o con permiso en Argelia.
- b) El personal civil empleado, a título temporero o contractual, por las fuerzas armadas francesas, con exclusión de los súbditos argelinos.
- c) Las personas que estén a cargo de los individuos más arriba mencionados.

Art. 24. Los miembros de las fuerzas francesas entran y salen de Argelia mediante presentación de los únicos documentos siguientes:

- Tarjeta de identidad nacional o militar o su pasaporte.
- Para las personas civiles, tarjeta de identidad y certificado de pertenecer a las fuerzas francesas.

Circulan libremente en Argelia.

Art. 25. Las unidades y destacamentos constituídos están obligados a llevar el

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

uniforme. El traje de paisano de los aislados será objeto de una reglamentación ulterior.

Los miembros de las fuerzas armadas que vayan en destacamento estarán autorizados a llevar armas aparentes.

EN LO QUE CONCIERNE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES

Art. 26. Las infracciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas, sea estando de servicio o en el interior de las instalaciones francesas, sea sin poner en causa los intereses de Argelia, señaladamente en materia de orden público, son de la competencia de las jurisdicciones francesas. Las autoridades francesas pueden hacerse cargo de la persona autora de tales infracciones.

Art. 27. Las personas de nacionalidad argelina autoras de infracciones cometidas en el interior de las instalaciones, serán entregadas sin dilaciones a las autoridades argelinas para ser juzgadas.

Art. 28. Toda infracción no mencionada en el artículo 26 más arriba será de la competencia de los tribunales argelinos.

Los dos Gobiernos pueden no obstante renunciar a ejercer su derecho de jurisdicción.

Art. 29. Los miembros de las fuerzas francesas llevados ante las jurisdicciones argelinas y cuya detención es juzgada necesaria, serán encarcelados en los locales penitenciarios que dependan de la autoridad militar francesa, que los lleva para que comparezcan ante los tribunales a petición de la autoridad judicial argelina.

Art. 30. En caso de flagrante delito, los miembros de las fuerzas armadas francesas serán detenidos por las autoridades argelinas y entregados sin dilaciones a las autoridades francesas con vistas a ser juzgados en la medida en que éstas ejercen su jurisdicción en el caso de los interesados.

Art. 31. Los miembros de las fuerzas francesas que deban presentarse ante un tribunal argelino tienen derecho a las garantías de recta justicia consagradas por la Declaración universal de los derechos del hombre y la práctica de los Estados democráticos.

Art. 32. El Estado francés reparará equitativamente los daños eventualmente causados por las fuerzas armadas y los miembros de esas fuerzas en ocasión de actos de servicio y debidamente comprobados. En caso de divergencias, los dos Gobiernos recurrirán al arbitraje.

Bajo reserva de las disposiciones del párrafo anterior, los tribunales argelinos son competentes en acciones civiles entabladas contra miembros de las fuerzas armadas. Las autoridades francesas prestarán su concurso a las autoridades argelinas que así lo pidieran, para asegurar la ejecución de los fallos de los tribunales argelinos en materia civil.

EN LO QUE CONCIERNE LAS DISPOSICIONES DE ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 33. Las fuerzas armadas francesas y los miembros de dichas fuerzas pueden conseguir en los lugares donde estén los bienes y los servicios que necesiten, en las mismas condiciones que los súbditos argelinos.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

Art. 34. Las autoridades militares francesas pueden disponer de un servicio de Correos del Ejército y de una pagaduría militar.

Art. 35. Las disposiciones fiscales serán reguladas mediante acuerdos ulteriores.

DECLARACION DE PRINCIPIOS RELATIVA AL ARREGLO DE LAS DIFERENCIAS

Francia y Argelia resolverán las diferencias que vinieran a surgir entre ellas mediante arreglos pacíficos. Recurrirán sea a la conciliación sea al arbitraje. A falta de acuerdo sobre estos procedimientos, cada uno de los dos Estados podrá apelar directamente a la Corte Internacional de Justicia.

DECLARACION GENERAL

El pueblo francés, por el *referéndum* del 8 de enero de 1961, ha reconocido a los argelinos el derecho de escoger, mediante consulta por sufragio directo y universal, su destino político con relación a la República Francesa. Las conversaciones celebradas en Evián del 7 al 18 de marzo de 1962 entre el Gobierno de la República y el F. L. N. han llegado a la siguiente conclusión: un alto el fuego se ha acordado; concluirán las operaciones militares y la lucha armada en territorio argelino el 19 de marzo. Las garantías sobre realización de la autodeterminación y organización de los poderes públicos en Argelia durante el período transitorio se han definido de acuerdo. La formación, como secuela de la autodeterminación de un Estado independiente y soberano, parece conforme a las realidades argelinas; en estas condiciones, y respondiendo al interés de los dos países la cooperación de Francia y de Argelia, el Gobierno francés, estima con el F. L. N. que la solución de la independencia de Argelia en cooperación con Francia es la que corresponde a esta actuación. Por lo tanto, el Gobierno y el F. L. N. han definido de acuerdo esta solución con declaración que la someterán a los electores por el escrutinio de autodeterminación.

Capítulo I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS EN EL PERÍODO TRANSITORIO Y DE LAS GARANTÍAS DE LA AUTODETERMINACIÓN

a) La consulta de autodeterminación permitirá a los electores expresar si quieren que Argelia sea independiente y en este caso si quieren que cooperen Francia y Argelia en las condiciones definidas en las presentes declaraciones.

b) Esta consulta se celebrará sobre todo el territorio argelino, esto es, en los 15 departamentos siguientes: Argel, Batna, Bona, Constantina, Medea, Mostaganen, Oasis, Orán, Orleansville, Saida, Saura, Setif, Tiaret, Tizi-Uzu, Tremecén. Los resultados de los diferentes colegios se totalizarán y proclamarán para el conjunto del territorio.

c) La libertad y sinceridad de la consulta se garantizarán conforme al Reglamento que fija las condiciones de la consulta de autodeterminación.

d) Hasta la realización de la autodeterminación, la organización de los poderes públicos en Argelia se establecerá conforme al Reglamento anexo a la presente declaración. Se instituye un Ejecutivo provisional, y un Tribunal de Orden Público. La República está representada en Argelia por un Alto Comisario. Estas instituciones y especialmente el Ejecutivo provisional se instalarán desde la entrada en vigor del alto el fuego.

e) El Alto Comisario será el depositario de los poderes de la República en Argelia, especialmente en materias de defensa, seguridad y mantenimiento del orden público en última instancia.

f) El Ejecutivo provisional estará especialmente encargado: de asegurar la gestión de los intereses públicos propios de Argelia. Dirigirá su administración y hará acceder a los argelinos a los empleos en las diferentes ramas de esta Administración. De mantener el Orden público, disponiendo a este efecto de los servicios de policía y de una fuerza de orden colocada bajo su autoridad. De preparar y poner en obra la autodeterminación.

g) El Tribunal de Orden público se compondrá de un número igual de jueces europeos y musulmanes.

h) El pleno ejercicio de las libertades públicas y de las individuales se restablecerá en el más breve plazo posible.

i) El F.L.N. se considerará como una formación política de carácter legal.

j) Las personas internadas en Francia y en Argelia se libertarán en el plazo máximo de 20 días desde el cese el fuego.

k) La amnistía se proclamará inmediatamente. Los detenidos serán libertados.

l) Los refugiados en el extranjero podrán volver a Argelia. Este retorno se facilitará por Comisiones establecidas en Marruecos y Túnez. Los reagrupados podrán volver al lugar de su residencia habitual. El Ejecutivo provisional tomará las primeras medidas sociales, económicas y demás destinadas a asegurar el retorno de estas poblaciones a una vida normal.

m) El escrutinio de autodeterminación se celebrará en un plazo mínimo de tres meses y máximo de seis. La fecha se fijará a propuesta del Ejecutivo provisional en los dos meses siguientes a su instalación.

Capítulo II

DE LA INDEPENDENCIA Y DE LA COOPERACIÓN

Si se adoptara la solución de independencia y de cooperación, el contenido de las presentes declaraciones se impondrá al Estado argelino.

A) De la independencia de Argelia.

I. El Estado argelino ejercerá su entera y plena soberanía en el interior y el exterior. Esta soberanía se ejercerá en todos los aspectos, especialmente la defensa nacional y asuntos exteriores. El Estado argelino se dará libremente sus propias instituciones y escogerá el régimen social político que crea más conveniente a sus intereses. En el plano internacional definirá y aplicará con entera soberanía la política que escoja. El Estado argelino suscribirá sin reservas la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y fundará sus instituciones sobre los principios democráticos y la

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

igualdad de derechos políticos entre todos los ciudadanos sin discriminación de raza, origen o religión. Aplicará especialmente las garantías reconocidas a los ciudadanos de estatuto civil francés.

II. Derechos y libertades de las personas y sus garantías.

1) Disposiciones comunes: Nadie podrá ser objeto de medidas policíacas o judiciales, de sanciones disciplinarias o de cualquier discriminación por razón de las opiniones emitidas con motivo de los acontecimientos en Argelia antes del día del escrutinio de autodeterminación o de ciertos cometidos con igual motivo antes del día de proclamación del cese el fuego. Ningún argelino podrá ser obligado a salir del territorio argelino o impedido de hacerlo.

2) Disposiciones respecto a los ciudadanos franceses de estatuto civil de derecho común:

a) En el marco de la legislación argelina de nacionalidad, la situación de los ciudadanos franceses de estatuto civil de derecho común se regulará conforme a los siguientes principios: durante un período trienal desde el día de autodeterminación, tales ciudadanos, nacidos en Argelia y justificando diez años de residencia habitual y regular en ella el día de la autodeterminación, o justificando diez años de residencia habitual y regular en Argelia aquel día, y cuyos padre o madre nacidos en Argelia llene o hubiera podido llenar las condiciones de ejercicio de derechos cívicos; o justificando veinte años de residencia habitual y regular en Argelia aquel día: se beneficiarán de pleno derecho de los derechos cívicos argelinos y serán considerados por este hecho como nacionales franceses ejerciendo los derechos cívicos argelinos.

No podrán ejercer simultáneamente los derechos cívicos franceses al término del previsto término de tres años, adquirirán la nacionalidad argelina por solicitud de inscripción o confirmación de ella, en las listas electorales; a falta de esa petición serán admitidos a los beneficios de la convención de establecimiento.

b) Para asegurar durante tres años a los nacionales franceses ejerciendo los derechos cívicos argelinos, y al final del mismo, de modo permanente a los argelinos de estatuto civil francés, la protección de sus personas y bienes y su participación regular en la vida de Argelia, se prevén las siguientes medidas: tendrán una justa y auténtica participación en los asuntos públicos. En las asambleas su representación corresponderá a su importancia efectiva. Se regulará particularmente su participación en la vida municipal de Argel y Orán. Sus derechos de propiedad se respetarán; ninguna medida de desposesión se tomará contra ellos sin otorgamiento de una equitativa indemnización previamente fijada. Recibirán garantías adecuadas a sus particularidades culturales, lingüísticas y religiosas. Conservarán su estatuto personal, que se respetará y aplicará por jurisdicciones argelinas que comprenden magistrados de su estatuto. Utilizarán la lengua francesa en las asambleas y en sus relaciones con los poderes públicos. Una asociación de salvaguarda contribuirá a la protección de los derechos que se les garantizan. Un Tribunal de garantías, institución de Derecho interno argelino, se encargará de velar por el respeto de estos derechos.

B) *De la cooperación entre Francia y Argelia.*

Las relaciones entre ambos países se fundarán en el mutuo respeto de su independencia, sobre la reciprocidad de ventajas y el interés de las dos partes. Argelia garantiza los intereses de Francia y los derechos adquiridos por las personas físicas o morales en las condiciones fijadas por las presentes declaraciones. En contrapartida Francia acordará a Argelia su asistencia técnica y cultural y aportará a su desenvolvimiento económico y social una ayuda financiera privilegiada.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARGELINOS DE EVIÁN

1) En un período, renovable de tres años, la ayuda de Francia se fijará en condiciones comparables y a un nivel equivalente al de los programas en curso. Dentro del respeto a la independencia comercial y aduanera de Argelia, ambos países determinarán los diferentes campos en el que los intercambios comerciales se beneficien de un régimen preferencial. Argelia pertenecerá a la zona del franco. Tendrá su propia moneda y sus propios haberes en divisas. Habrá entre Francia y Argelia libertad de transferencias en las condiciones compatibles con el desarrollo económico y social de Argelia.

2) En los actuales departamentos de los Oasis y del Saura, la puesta en valor de las riquezas del subsuelo tendrá lugar según los principios siguientes: a) la cooperación franco-argelina se asegurará por un organismo técnico de cooperación sahariana, que tendrá carácter paritario. Su papel será especialmente el desenvolvimiento de la infraestructura necesaria para la explotación del subsuelo de aconsejar sobre los proyectos de ley o reglamento de carácter minero, de instruir las peticiones relativas al otorgamiento de títulos mineros, que concederá el Estado argelino, dictando la legislación minera con entera soberanía; b) se asegurarán especialmente los intereses franceses por el ejercicio según las reglas del Código Petrolero Sahariano, tal como existe, de los derechos unidos a los títulos mineros concedidos por Francia; la preferencia en igualdad de ofertas a las sociedades francesas en la concesión de nuevos permisos mineros, según las modalidades previstas por la legislación minera argelina; el pago en francos franceses de los hidrocarburos saharianos en concurrencia con las necesidades de aprovisionamiento de Francia y demás países de la zona franco.

3) Francia y Argelia desenvolverán sus relaciones culturales. Cada país podrá crear en el otro un departamento cultural y universitario, cuyos establecimientos estarán abiertos a todos. Francia aportará su ayuda a la formación de técnicos argelinos. Personal francés, especialmente de profesores y técnicos se pondrán a disposición del Gobierno argelino por acuerdo entre ambos países.

Capítulo III

REGULACIÓN DE LAS CUESTIONES MILITARES

Si se adopta la solución de independencia y cooperación, las cuestiones militares serán reguladas según los siguientes principios: las fuerzas francesas, cuyos efectivos habrán sido progresivamente reducidos y desde el alto el fuego, se retirarán desde las fronteras de Argelia, en el momento de realización de la autodeterminación; sus efectivos se reducirán en un plazo de 12 meses desde la autodeterminación a 80.000 hombres; la repatriación de estos efectivos deberá haberse realizado al expirar un segundo plazo de 24 meses; las instalaciones militares serán progresivamente liberadas. Argelia arrienda a Francia la utilización de la base de Mazalquivir, por un período de 15 años, renovable por acuerdo entre los dos países. Igualmente se concede la utilización de ciertos terrenos, lugares e instalaciones militares que le son necesarias.

LOS ACUERDOS FRANCO-ARCELINOS DE EVIÁN

Capítulo IV

REGULACIÓN DE LOS LITIGIOS

Francia y Argelia resolverán las diferencias que vengan a surgir entre ellas por medios de arreglo pacífico. Recurrirán a la conciliación o al arbitraje. A falta de acuerdo sobre estos procedimientos cada uno de los dos Estados podrá acudir directamente al Tribunal Internacional de Justicia.

Capítulo V

CONSECUENCIAS DE LA AUTODETERMINACIÓN

Desde el anuncio oficial previsto en el artículo 27 del Reglamento de la autodeterminación, los actos correspondientes a estos resultados se establecerán. Si se adopta la solución de independencia y cooperación, la independencia de Argelia será inmediatamente reconocida por Francia; las transferencias de competencias se efectuarán inmediatamente; las reglas anunciadas en la presente declaración general y en las declaraciones adjuntas entrarán a la vez en vigor; el Ejecutivo provisional organizará en el plazo de tres meses elecciones para designar a la Asamblea Nacional Argelina, a la que entregará sus poderes.

COLECCIONES
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

BIBLIOTECA DE CUESTIONES ACTUALES

Formato: 17,5× 25 cms.

Cuerpo: 12 fundido al 12, citas 8 fundido al 8.

Caja: 26 cículos, 40 líneas más folio en plana.

Director : D. LUIS LEGAZ LACAMBRA
Catedrático de Filosofía del Derecho
de la Universidad de Madrid

FALSAS Y VERDADERAS REFORMAS EN LA IGLESIA, por el P. Yves M.-J. Congar, O. P. (Agotado.)

PSICOLOGIA FISIOLÓGICA, por C. T. MORGAN y E. STELLAR. (Agotado.)

NATURALEZA Y CONOCIMIENTO, por ARTHUR MARCH. Traducción de Luis Castro. Precio : 75 pesetas.

TRATADO DE HISTORIA DE LAS RELIGIONES, por MIRCEA ELIADE.
Precio : 150 ptas.

EL ESTADO EN EL PENSAMIENTO CATOLICO, por Heinrich Rommen.
Precio : 250 pesetas.

POESIA JUGLARESCA Y ORIGENES DE LAS LITERATURAS ROMANICAS, por Ramón Menéndez Pidal. Precio : 225 ptas.

EL MANIQUEISMO, por Henri Charles Puech. Traducción de Asunción Madinaveitia. Precio : 100 pesetas.

PERSONALIDAD, por Gardner Murphy. Traducción de Carmen Castro. Precio : 350 pesetas.

EL DERECHO PUBLICO DE LA IGLESIA EN SUS RELACIONES CON LOS ESTADOS, por Nicolás Iung. Traducción de Isidoro Martín Martínez.
Precio : 175 pesetas.

- HISTORIA DE LA ESTRUCTURA Y DEL PENSAMIENTO SOCIAL**, por Enrique Gómez Arboleya. Precio : 250 pesetas.
- LA IDEA DE LA RAZÓN DE ESTADO EN LA EDAD MODERNA**, por F. Meinecke. Traducción de Felipe González Vicén. Precio : 200 pesetas.
- EL NUEVO ESTADO ESPAÑOL. VEINTICINCO AÑOS DE MOVIMIENTO NACIONAL (1936-1961)**. Instituto de Estudios Políticos. Precio : 375 pesetas.
- SOCIOLOGIA CULTURAL**, por J. L. Gillin y J. P. Gillin. Precio : 350 ptas.
- EXPERIENCIAS POLITICAS DEL MUNDO ACTUAL**, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio : 175 ptas.
- POLITICA, PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESION**, por V. O. Key. Precio : 375 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

- DINAMICA SOCIAL Y CULTURAL**, por Pitirim A. Sorokin. Traducción de Jesús Tobío Fernández.
- SOCIOLOGIA**, por G. Lundberg, C. Schrag y O. Larsen.
- EL HOMBRE TIENE DERECHO**, por A. Auer.
- RESPONSABILIDAD Y OBEDIENCIA**, por G. Stratenwerth.

CLASICOS POLITICOS

Formato: 15×21,5 cms.
 Cuerpo: 12 fundido al 12.
 Caja: 24 ciceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. ALVARO D'ORS PÉREZ
 Catedrático de Derecho Romano

- LA REPUBLICA**, de PLATÓN. Tres tomos. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por José Manuel Pabón y Manuel F. Galiano, catedráticos de Latín y Griego de la Universidad de Madrid. Precio de los tres tomos : 200 pesetas.
- LA CONSTITUCION DE ATENAS**, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por Antonio Tovar Llorente, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio : 25 pesetas.
- LA POLITICA**, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Introducción y notas de Julián Marías. Precio : 150 pesetas.
- LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES**. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Manuel F. Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio : 25 ptas.
- LA RETORICA**, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Traducción, prólogo y notas por Antonio Tovar, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio : 100 ptas. (Agotado.)
- GORGIAS**, de PLATÓN. Edición bilingüe por Julio Calonge, catedrático de Griego. Precio : 80 ptas.

- DE LEGIBUS, de M. T. CICERÓN. Edición bilingüe. Introducción y notas por Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 90 ptas.
- HIERON, de JENOFONTE. Edición bilingüe. Introducción y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 30 ptas.
- LAS CARTAS, de PLATÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Margarita Toranzo. Precio: 100 ptas.
- EL POLITICO, de PLATÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de don Antonio González Laso, catedrático de Griego. Revisada por don José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, catedrático de la Universidad de Madrid. Precio: 125 pesetas.
- PANEGIRICO DE TRAJANO, de PLINIO, EL JOVEN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 150 ptas.
- LOS CARACTERES, de Teofrasto. Edición bilingüe y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Ilustraciones de Esplandú, Enrique Herreros, Mingote y Eduardo Vicente. Precio: 125 pesetas.
- CRITON, de PLATÓN. Edición bilingüe, de María Rico. Precio: 25 pesetas.
- LA REPUBLICA DE LOS LACEDEMONIOS, de Jenofonte. Edición bilingüe de María Rico. Precio: 50 pesetas.
- FEDRO, de Platón. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Luis Gil Fernández. Precio: 150 pesetas.
- MENON, de Platón. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Ruiz Elvira. Precio: 200 pesetas.
- EL SOFISTA, de Platón. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Tovar Llorente. Precio: 225 pesetas.
- ETICA A NICOMACO, de Aristóteles. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Julián Marías. Precio: 275 ptas.
- LAS LEYES, de Platón. Edición bilingüe. Traducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano. Precio: 400 pesetas (dos tomos).
- CATILINARIAS, de Marco Tulio Cicerón. Traducción de María Casilda Gutiérrez. Precio: 125 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

- SEGUNDO TRATADO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL, de John Locke. Edición de W. Kendall.

COLECCION «CIVITAS»

Formato: 11,5×19 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 11, citas 8 fundido al 9.

Caja: 16 cfceros, 30 líneas más folio en plana.

Director : D. JOAQUÍN RUIZ GIMÉNEZ
Catedrático de Derecho Natural y Filosofía
del Derecho de la Universidad de Madrid

EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por R. MENÉNDEZ PÍDAL. Precio : 20 ptas.

HISTORIA DE DERECHO NATURAL Y DE GENTES, por J. MARÍN Y MENDOZA. Prólogo de M. García Pelayo. Precio : 10 ptas.

¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, por E. J. SIEYES. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio : 25 ptas.

ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Precio : 30 ptas.

SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio : 15 pesetas.

TIERRA Y MAR, por C. Schmitt. Precio : 25 ptas.

CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por James Bryce. (Agotado.)

LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. 2.^a edición. Precio : 25 ptas.

ALABANZA DE LA LEY por WERNER JAEGER. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio : 15 ptas.

INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, por MANUEL KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén. (Agotado.)

REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, por EDMUND BURKE. (Agotado.)

SOCIOLOGIA DE LA CULTURA MEDIEVAL, por ALFRED VON MARTIN. Traducción y prólogo de Antonio Truyol y Serra. Precio : 25 ptas.

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CON RELACION A ESPAÑA, por ALEJANDRO OLIVÁN. Prólogo de E. García de Enterría. Precio : 60 ptas.

LA CULTURA DE LA ILUSTRACION, por BENNO VON WIESE. Precio : 25 pesetas.

INFORME SOBRE LA LEY AGRARIA, por MELCHOR GASPAS DE JOVELLANOS. Prólogo de Valentín Andrés. Precio : 50 ptas.

EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, por J. J. Bachofen. Traducción y prólogo de Felipe González Vicén. Precio : 25 pesetas.

LA LIBERTAD DE LOS MARES, por Hugo Grocio. Traducción de Mariano Hurtado Bautista. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Precio : 30 pesetas.

AFORISMOS POLITICOS, por Tomás Campanella. Traducción de Mariano Hurtado Bautista. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Precio : 30 pesetas.

ENSAYOS POLITICOS, por David Hume. Precio : 75 ptas.

- MOVIMIENTOS SOCIALES Y MONARQUIA, por Lorenz von Stein. Prólogo de Luis Díez del Corral. Precio: 125 ptas.
- LA CIENCIA EUROPEA DEL DERECHO PENAL EN LA EPOCA DEL HUMANISMO, por Friedrich Schaffstein. Traducción de José María Rodríguez Devesa. Precio: 60 ptas.
- DISCURSO SOBRE EL ORIGEN DE LA MONARQUIA, por F. Martínez Marina. Prólogo y notas de José Antonio Maravall. Precio: 75 ptas.
- PERSONA, ESTADO Y DERECHO, por Giorgio del Vecchio. Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Precio: 125 ptas.
- LA SOCIEDAD DINAMICA, por Graham Hutton. Prólogo de Nicolás Ramiro Rico. Precio: 35 pesetas.
- TEXTOS JURIDICO-POLITICOS, por Diego de Covarrubias Prólogo de Manuel Fraga Iribarne Precio: 150 ptas.
- ¿QUE ES LA NACION?, por Ernesto Renán. Traducción y estudio preliminar de Rodrigo Fernández Carvajal. Precio: 50 ptas.
- CONSEJO Y CONSEJERO DE PRINCIPES, por Lorenzo Ramírez de Prado. Prólogo y edición revisada por Juan Beneyto. Precio: 125 ptas.
- TRATADO DE REPUBLICA, por Fr. Alonso Castrillo. Precio: 125 pesetas.
- LA IRONIA DE LA HISTORIA AMERICANA, por Reinhold Niebuhr. Precio: 150 pesetas.
- LA CAUSALIDAD EN LA HISTORIA, por Teggart, Cohen y Mandelbaum. Traducción por José Antonio Piera Labra y Salustiano del Campo. Precio: 40 pesetas.
- ENSAYOS SOBRE LA LIBERTAD Y EL PODER, por Lord Acton. Precio: 225 pesetas.
- DIEZ LAMENTACIONES DEL MISERABLE. ESTADO DE LOS ATEISTAS DE NUESTROS TIEMPOS, por Fr. Jerónimo Gracián. Precio: 125 pesetas.
- LAS INSIGNIAS DE LA REALEZA EN LA EDAD MEDIA ESPAÑOLA, por Percy E. Schramm. Precio: 100 ptas.
- LA EPOCA INDUSTRIAL, por Hans Freyer. Traducción de O. Begué. Precio: 40 pesetas.
- JEAN BODIN EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO, por Pierre Mesnard. Traducción y prólogo de J. A. Maravall. Precio: 55 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- DELIBERACION DE LA CAUSA DE LOS POBRES, de Domingo de Soto. Edición revisada por Joaquín Ruiz-Giménez.
- PENSAMIENTO JURIDICO E IMPERIALISMO EN LA HISTORIA DE NORTEAMERICA, por Georg Stadtmüller. Traducción de F. de A. Caballero.
- LA TEORIA DE LA POLITICA, por G. Catlin. Traducción de Alejandro Muñoz Alonso.
- LA FILOSOFIA DE LA POLITICA DE ANTONIO ROSMINI, por Adolfo Muñoz Alonso.
- CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por James Bryce (2.^a edición).

- INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, por Manuel Kant (2.^a edición).
- REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, por Edmund Burke (2.^a edición).
- INVESTIGACIONES FILOSOFICO-POLITICAS SOBRE LA NATURALEZA DEL FOMENTO Y SU INFLUENCIA EN LA PROSPERIDAD PUBLICA, por Pedro Juan Morell. Introducción y notas de Luis Jordana de Pozas.
- DIALOGOS, por Carl Schmitt.

BIBLIOTECA ESPAÑOLA DE ESCRITORES POLITICOS

Formato: 12,5×21,5 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.

Caja: 22 cículos, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. JOSÉ ANTONIO MARAVALL
Catedrático de Historia del Pensamiento
Político Español de la Universidad
de Madrid

- TEATRO CRITICO UNIVERSAL Y CARTAS ERUDITAS, por Fr. Benito Jerónimo Feijóo. Selección, estudio preliminar y notas de Luis Sánchez Agesta. Precio: 35 ptas.
- NORTE DE PRINCIPES Y VIDA DE ROMULO, por Juan Pablo Mártir Rizo. Edición, estudio preliminar y notas de José Antonio Maravall. Precio: 25 pesetas.
- DE HISTORIA PARA ENTENDERLA Y ESCRIBIRLA, por Luis Cabrera de Córdoba. Edición, estudio preliminar y notas de Santiago Montero Díaz. Precio: 30 pesetas.
- TRATADO DE MONARQUIA, por Dante Alighieri. Estudio preliminar de Osvaldo Lira. Prólogo, traducción y notas de Angel María Pascual. Precio: 25 pesetas.
- GLOSA CASTELLANA AL REGIMIENTO DE PRINCIPES, por Egidio Romano. Tres vols. Edición, estudio preliminar y notas de Juan Beneyto. Precio: 100 pesetas.
- POLITICA ESPAÑOLA, por Fr. Juan de Salazar. Edición, estudio preliminar y notas de Miguel Herrero García. Precio: 30 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- ESTUDIOS POLITICOS DE JUAN GINES DE SEPULVEDA. Edición de Angel Losada.

CIENCIA POLITICA

Formato: 15×21 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.

Caja: 21 ciceros, 34 líneas más folio en plana.

Director : D. CARLOS OLLERO GÓMEZ
Catedrático de Teoría del Estado
y Derecho Constitucional
de la Universidad de Madrid

EL PODER POLITICO Y LA SOCIEDAD, por Salvador Lissarrague Precio :
30 pesetas. (Agotado.)

LA JUSTIFICACION DEL ESTADO, por Torcuato Fernández Miranda. (Ago-
tado.)

TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS, por Francisco Javier
Conde (4.ª ed.). (Agotado.)

INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA, por Antonio Carro Martínez.
Precio : 150 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

GOBIERNO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA, por K. Friedrich.

FILOSOFIA DEL ORDEN POLITICO, por J. Fueyo.

LA JUSTIFICACION DEL ESTADO, por Torcuato Fernández Miranda (2.ª
edición).

INSTITUCIONES POLITICAS

Formato: 15,5×21 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.

Caja: 23 ciceros, 34 líneas más folio en plana.

Director : D. MANUEL FRAGA IRIBARNE
Catedrático de Teoría del Estado
y Derecho Constitucional
de la Universidad de Madrid

EL CONSEJO DE ESTADO (Sus trayectorias y perspectivas en España), por
José María Cordero Torres. Precio : 60 ptas.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL PORTUGUESA, por Manuel de la Quin-
tana. (Agotado.)

LOS REGLAMENTOS DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS Y EL SISTE-
MA DE COMISIONES, por José Antonio Maravall. (Agotado.)
(Agotado.)

MASS COMMUNICATIONS, por Juan Beneyto. Precio : 125 ptas.

EL PARLAMENTO BRITANICO, por Manuel Fraga Iribarne. Precio : 200
pesetas.

SOCIEDAD, POLITICA Y GOBIERNO EN HISPANOAMERICA, por Manuel
Fraga Iribarne. Precio : 200 ptas.

DE PROXIMA APARICION

LAS AUTONOMIAS REGIONALES EN LA CONSTITUCION ITALIANA
DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1947, por J. Ferrando.
LA LEY Y EL REGLAMENTO EN LA CONSTITUCION DE LA V REPUB-
BLICA, por Jesús M.^a Marañón.

PENSAMIENTO POLITICO

Formato: 16,5×24 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 11, citas cuerpo 8 fundido al 10.

Caja: 24 cículos, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. LUIS DíEZ DEL CORRAL
Catedrático de Historia de las Ideas
y de las Formas Políticas
de la Universidad de Madrid.

- TEXTOS POLITICOS ESPAÑOLES DE LA BAJA EDAD MEDIA, por
Juan Beneyto. (Agotado.)
- LAS IDEAS Y EL SISTEMA NAPOLEONICOS, por JESÚS PARÓN. Precio:
12 pesetas.
- LA TEORIA ESPAÑOLA DEL ESTADO EN EL SIGLO XVII, por José An-
tonio Maravall Casesnoves. (Agotado.)
- OBRAS COMPLETAS DE VICTOR PRADERA (dos tomos). Precio: 50 pe-
setas. (Agotado.)
- LA PRUDENCIA POLITICA, por Leopoldo Eulogio Palacios. 2.^a edición.
(Agotado.)
- LAS DOCTRINAS POLITICAS EN LA BAJA EDAD MEDIA INGLESA,
por Francisco Elías de Tejada. Precio: 25 ptas.
- TEORIA DEL PODER EN FRANCISCO DE VITORIA, por Salvador Lissa-
rrague. Precio: 12 pesetas.
- EL IMPERIALISMO DE JUAN GINES DE SEPULVEDA, por Teodoro
A. Marcos. Precio: 35 pesetas.
- EL HUMANISMO DE LAS ARMAS EN DON QUIJOTE, por JOSÉ ANTONIO
MARAVALL. Precio: 50 pesetas.
- LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATEO LANSE-
ROS, O. S. A. Precio: 45 ptas.
- LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por Juan
Beneyto. Precio: 50 pesetas.
- EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORA-
NEO, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. (Agotado.)
- EL PENSAMIENTO POLITICO DEL DESPOTISMO ILUSTRADO, por
LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio: 50 ptas.
- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, de GÜNTHER HOLSTEIN. Traduc-
ción de Luis Legaz Lacambra. Prólogo de Luis Díez del Corral (2.^a ed.). Pre-
cio: 60 pesetas.

- EL CONCEPTO DE ESPAÑA EN LA EDAD MEDIA, por José ANTONIO MARAVALL. Precio: 150 pesetas.
- DE HISTORIA Y POLITICA, por Luis Díez del Corral. Precio: 125 pesetas.
- EL LIBERALISMO DOCTRINARIO, por LUIS DÍEZ DEL CORRAL, 2.^a edición. Precio: 200 pesetas.
- SAAVEDRA FAJARDO Y LA POLITICA DEL BARROCO, por Francisco Murillo Ferrol. Precio: 150 ptas.
- ANDRES BORREGO Y LA POLITICA ESPAÑOLA DEL SIGLO XIX, por R. Oliva Marra López. Precio: 125 ptas.
- EL CONCEPTO DE ESTADO EN EL PENSAMIENTO DEL SIGLO XVI, por Luis Sánchez Agesta. Precio: 75 ptas.
- CARLOS V Y EL PENSAMIENTO POLITICO DEL RENACIMIENTO, por José Antonio Maravall. Precio: 150 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, por Ernest von Hippel. Traducción de Francisco F. Jardón y Agustín de Asís.
- PENSAMIENTOS SOBRE MAQUIAVELO, por Leo Strauss.
- APARISI Y GUIJARRO, por R. Olivar Bertrand.
- EL PERIODISMO GADITANO DEL SIGLO XIX, por R. Solís Llorente.
- EL PENSAMIENTO TRADICIONAL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII (1700-1760), por Francisco Puy Muñoz.

HISTORIA POLITICA

Formato: 17,5×25 cms.
 Cuerpo: 10 fundido al 12.
 Caja: 21 ciceros.

Director: D. MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO
 De las Reales Academias de la Historia
 y de la Lengua

- CANOVAS Y LA POLITICA EXTERIOR ESPAÑOLA, por Leonor Meléndez. Precio: 25 pesetas.
- LA LEYENDA DEL SEBASTIANISMO, por Tomás García Figueras. Precio: 3 pesetas.
- AYER, por Carlos Martínez de Campos. Precio: 40 ptas.
- HISTORIA DEL PARLAMENTARISMO ESPAÑOL, por Maximiano García Venero. Precio: 75 pesetas.
- POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA, por MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO. Precio: 20 ptas.
- ZUMALACARREGUI, por José María Azcona. Precio: 125 ptas.
- EMBAJADORES SOBRE ESPAÑA, por José María de Areilza. (Agotado.)
- DE CALICLES A TRAJANO (Estudios sobre historia política del mundo antiguo), de SANTIAGO MONTERO DÍAZ. Precio: 20 ptas.

- LA EMANCIPACION DE AMERICA Y SU REFLEJO EN LA CONCIENCIA ESPAÑOLA (2.^a edición), por Melchor Fernández Almagro. Precio: 100 pesetas.
- LA REVOLUCION LIBERAL. HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL, por LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio: 150 pesetas.
- LA ULTIMA EXPANSION ESPAÑOLA EN AMERICA, por Mario Hernández Sánchez Barba. Precio: 160 ptas.
- LOS MORISCOS DEL REINO DE GRANADA, por Julio Caro Baroja. Precio: 150 pesetas.
- DEL MUNICIPIO INDIANO A LA PROVINCIA ARGENTINA (1580-1852), por José María Rosa. Precio: 125 pesetas.
- EL CADIZ DE LAS CORTES, por Ramón Solís. Precio: 275 ptas.
- LA CAIDA DE ROSAS (CASEROS. LA GUERRA ARGENTINO-BRASILENA DE 1852), por José María Rosa. Precio: 225 ptas.
- LOS ORIGENES DE LA ESPAÑA CONTEMPORANEA, por Miguel Artola. Dos tomos. Precio: 500 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVI, por Fernando Díaz-Plaja. Precio: 300 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVII, por Fernando Díaz-Plaja. Precio: 175 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVIII, por FERNANDO DÍAZ PLAJA. Precio: 125 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XIX, por FERNANDO DÍAZ PLAJA. Precio: 125 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XX, por Fernando Díaz-Plaja. Precio: 225 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- LA GUERRA Y LAS BATALLAS, por la Fundación Pastor.
- EL REGIMEN SEÑORIAL EN EL SIGLO XVI, por Alfonso M.^a Guilarte.
- JUNTAS DEL REINO DE GALICIA, por E. Fernández Villamil.

ENSAYOS POLITICOS

Formato: 20,5×14,5 cms.
 Cuerpo: 10 fundido al 12.
 Caja: 23 cículos, 32 líneas más folio en plana.

Director: D. EMILIO GARRIGUES DÍAZ-CAÑABATE
 Profesor de la Escuela Diplomática

- MOTIVOS DE LA ESPAÑA ETERNA, por José Cortés Grau. Precio: 25 pesetas.
- MILICIA Y POLITICA, por JORGE VIGÓN SUERODÍAZ. Precio: 35 ptas.
- EL GRAN TEATRO DEL MUNDO, por Alfonso Junco. (Agotado.)

- DILEMAS**, por CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS. Precio : 40 ptas.
ESTADOS UNIDOS, PAIS EN REVOLUCION PERMANENTE, por Alvaro Alonso Castrillo. Precio : 35 pesetas.
SOCIOLOGIA DE LA POLITICA HISPANOAMERICANA, por J. Ycaza Tigrino (2.^a edición). Precio : 175 ptas.
LA GUERRA Y LA TEORIA DEL CONFLICTO SOCIAL, por Manuel Fraga Iribarne. Precio : 175 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- DISGREGACION E INTEGRACION**, por Laureano Vallenilla Lanz.
OSWALDO SPENGLER Y LA REVOLUCION CONSERVADORA, por J. Fueyo.

IDEOLOGIAS CONTEMPORANEAS

Formato: 14×21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 8.
Caja: 20 cículos, 33 líneas más folio superior e inferior en plana.

Director : D. JESÚS F. FUEYO ALVAREZ
Catedrático de Universidad,
Letrado del Consejo de Estado

- LOS PARTIDOS COMUNISTAS DE EUROPA**, por Branko Lazitch. Precio : 150 pesetas.
LOS PROBLEMAS ACTUALES DEL SOCIALISMO, por Lucien Laurat.
Precio : 100 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

- LAS IDEOLOGIAS Y SUS APLICACIONES EN EL SIGLO XX**, por R. Aron y otros.
EL CATALICISMO POLITICO EN ALEMANIA, por Joseph Rován.
EL TRADICIONALISMO MODERNO, por R. Gamba.
EL MOVIMIENTO IDEOLOGICO HISPANOAMERICANO, por M. Hernández Sánchez Barba.
LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD RUSA, por Ruth Fischer.
¿ES LA GUERRA INEVITABLE?, por Edvard Kardelj.
EL SOCIALISMO PARLAMENTARIO, por Ralph Miliband.
LOS PRINCIPIOS CRISTIANOS DEL ORDEN POLITICO, por Luis Sánchez Agesta.

ESTUDIOS DE ADMINISTRACION

Formato: 12,5×20,5 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 11.
Caja: 18 cíceros, 33 líneas más folio en plana.

Director: D. FERNANDO GARRIDO FALLA
Catedrático de Derecho Administrativo
y Ciencia de la Administración
de la Universidad de Madrid

- LAS TRANSFORMACIONES DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO, por Fernando Garrido Falla. (Agotado.)
- LA SENTENCIA ADMINISTRATIVA. SU IMPUGNACION Y EFECTOS, por Jesús González Pérez. Precio: 100 ptas.
- HACIENDA Y DERECHO (Introducción al Derecho financiero de nuestro tiempo), por Fernando Sainz de Bujanda. 2.ª edición. Precio: tomo I, 225 pesetas; tomo II, 250 pesetas.
- DOS ESTUDIOS SOBRE LA USUCAPION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, por Eduardo García de Enterría. Precio: 75 ptas.
- DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, por Jesús González Pérez. Prólogo de Jaime Guasp Delgado. I tomo, precio: 150 ptas. II tomo, precio: 275 ptas. III tomo, precio: 200 ptas.
- REGIMEN DE IMPUGNACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, por Fernando Garrido Falla. Precio: 175 ptas. (Agotado.)
- LOS PRINCIPIOS DE LA NUEVA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA, por Eduardo García de Enterría. (Agotado.)
- INCOMPATIBILIDADES DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, por Enrique Serrano Guirado. Precio: 100 ptas.
- REGIMEN DE OPOSICIONES Y CONCURSOS DE FUNCIONARIOS, por Enrique Serrano Guirado. Precio: 140 ptas.
- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO, por Manuel Alonso Olea y Enrique Serrano Guirado. Precio: 160 ptas.
- PRINCIPIOS JURIDICOS DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, por José Antonio García Trevijano. Precio: 125 ptas.
- DECRETOS CON VALOR DE LEY, por César A. Quintero. Precio: 125 pesetas.
- PRINCIPIOS DE ORGANIZACION, por James D. Mooney. Precio: 150 pesetas.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, por Ernst Forsthoff. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Precio: 350 ptas.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, por Fernando Garrido Falla. Tomo I (2.ª ed.), precio: 210 ptas. Tomo II, precio: 225 ptas.
- LOS PROBLEMAS DEL CRECIMIENTO URBANO por Peter Self. Precio: 175 pesetas.
- LAS FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DIRIGENTES, por Chester I. Barnard. Traducción de Francisco F. Jardón Santa Eulalia. Precio: 175 pesetas.
- LOS PREFECTOS Y LA FRANCIA PROVINCIAL, por B. Chapman. Traducción de Amparo Lorenzo. Precio: 200 ptas.

- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**, por Jesús González Pérez. Precio: 150 pesetas.
- LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA**, por Eduardo García de Enterría. Precio: 100 pesetas.
- PROBLEMAS POLITICOS DE LA VIDA LOCAL**, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 175 ptas.
- LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO CONTEMPORANEO**, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 100 ptas.
- ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS**, vol. 1.º del tomo III. Precio: 300 pesetas.
- ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS**, Instituto de Estudios Políticos, vol. 2.º del tomo III. Precio: 300 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- PROBLEMAS POLITICOS DE LA VIDA LOCAL**, Instituto de Estudios Políticos. Tomo II.
- LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**, por Paul Meyer.
- EL ESPIRITU DE LA ADMINISTRACION INGLESA**, por C. H. Sisson.
- LA ADMINISTRACION PUBLICA** por E. N. Gladden.
- DERECHO ADMINISTRATIVO**, por H. W. R. Wade. Traducción por M. Pérez Olea.

ESTUDIOS DE TRABAJO Y PREVISION

Formato: 15×21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.
Caja: 23 cículos, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL ALONSO OLEA
 Catedrático de Derecho del Trabajo
 de la Universidad de Sevilla

- LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA**, por Mariano González-Rothvoss y Gil. Precio: 30 ptas.
- EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS**, por Enrique Serrano Guirado. Precio: 60 ptas.
- LA INSPECCION DE TRABAJO**, por Luis San Miguel Arribas. Precio: 75 pesetas.
- PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS DE GRUPO**, por Manuel Alonso Olea. Precio: 70 pesetas.
- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO** (8.ª edición), por Miguel Hernainz Márquez. Precio: 400 pesetas.
- EL DESPIDO**, por Manuel Alonso Olea. Precio: 125 ptas.
- SOCIOLOGIA DEL TRABAJO**, por Theodore Caplow. Precio: 250 pesetas.
- INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**, por Manuel Alonso Olea. Precio: 150 pesetas.
- EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO**, por José Cabrera Bazán. Precio: 225 pesetas.

ESTUDIOS DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Volumen 3.º del tomo III de ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA
DE POZAS. Precio: 300 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION, por Miguel Rodríguez Piñero.
DERECHO DEL TRABAJO, por F. Santoro-Pasarelli.
DERECHO INDUSTRIAL, por J. L. Gayler.
DERECHO DEL TRABAJO, por Nikisch.
LA EMPRESA, por el Instituto de Estudios Políticos.

ESTUDIOS INTERNACIONALES

Formato: 15,5×21 cms.
Cuerpo: 12 fundido al 14. citas cuerpo 10 fundido al 10.
Caja: 21 cículos, 29 líneas más folio en plana.

Director: D. CAMILO BARCIA TRELLES
Del Institut de Droit International,
Decano Honorario de la Facultad de Derecho
de Santiago de Compostela

POLITICA Y GUERRA, por Francisco Borrero y de Roldán. Precio: 17 pesetas.
EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por Tomás García Figueras. Precio: 35 pesetas.
JUAN DE VEGA, EMBAJADOR DE CARLOS V EN ROMA, por el Marqués de Saltillo. Precio: 30 pesetas.
MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por Ernest Mezger y Jacques Maury. (Agotado.)
EL PACTO DEL ATLANTICO, por Camilo Barcia Trelles. Precio: 90 pesetas.
LA EUROPA DE ESTRASBURGO, por Ernesto Giménez Caballero. Precio: 40 pesetas.
PERSPECTIVAS BELICAS DE OCCIDENTE, por Heinz Guderian. Precio: 20 pesetas.
DERECHO DIPLOMATICO, por José Sebastián de Erice y O'Shea. 2 tomos.
Precio: 150 ptas. tomo.
TEXTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, por José María Cordero Torres. Precio: 125 ptas.
TEXTOS BASICOS DE AMERICA, por José María Cordero Torres. Precio: 125 pesetas.
LOS DOCUMENTOS DE YALTA, por Gonzalo Aguirre de Cárcer. Precio: 30 pesetas.
ARGELIA Y SU DESTINO, por Carmen Martín de la Escalera. Precio: 125 pesetas.
EL CONSEJO DE EUROPA, por José María Sierra Nava. Precio: 125 pesetas.

- TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, por Hildebrando Accioly. Tomo I. Traducción de José Luis de Azcárraga. Precio: 250 pesetas.
- FRONTERAS HISPANICAS, por José María Cordero Torres. Precio: 200 pesetas.
- TEXTOS BASICOS DE AFRICA, por José María Cordero Torres. 2 vols. Precio: 450 pesetas

DE PROXIMA APARICION

- LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA ERA DE LA GUERRA FRIA, por el Instituto de Estudios Políticos.
- LA GUERRA MODERNA Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, por Luis García Arias.

ESTUDIOS DE ECONOMIA

Formato: 17×24 cms.
 Cuerpo: 10 fundido al 11.
 Caja: 26 cíceros, 42 líneas más folio en plana.

Director: D. ENRIQUE FUENTES QUINTANA
 Catedrático de Hacienda Pública
 y Derecho Fiscal
 de la Universidad de Madrid

- EL CONSUMO DE TABACO EN ESPAÑA Y SUS FACTORES, por José Castañeda. Precio: 12 pesetas.
- ESPACIO Y ECONOMIA, por J. César Banciella Bárzana. Precio: 40 pesetas.
- LA ECONOMIA DEL BLOQUE HISPANOPORTUGUES, por José Miguel Ruiz Morales. Precio: 100 pesetas.
- LA CONCENTRACION ECONOMICA EN LAS INDUSTRIAS BASICAS ESPAÑOLAS, por Fermín de la Sierra. Precio: 25 ptas.
- MERCADO COMUN Y AREA DE LIBRE CAMBIO EN EUROPA, por Manuel Fuentes Irurozqui. Precio: 25 ptas.
- LA ESTRUCTURA DE LA ECONOMIA ESPAÑOLA. TABLA «INPUT-OUTPUT», por Angel Alcaide Inchausti, Joaquín Fernández Castañeda, Gloria Begué Cantón y Alfredo Santos Blanco. Madrid, 1958 Precio: 200 pesetas.
- PRINCIPIOS DE TEORIA ECONOMICA, 4.^a ed., por Heinrich Freiherr von Stackelberg. Precio: 190 pesetas.
- ECONOMIA POLITICA DE LA EDUCACION, por Jacques Bousquet. Madrid, 1960. Precio: 150 pesetas.
- LA ECONOMIA ESPAÑOLA VISTA POR FLORES DE LEMUS, por Juan Velarde Fuertes. Precio: 125 ptas.
- EL CAMINO DE LA LIBERTAD, por A. Robert. Precio: 150 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- TEORIAS DE LA ECONOMIA DEL BIENESTAR, por H. L. Myint.
INSTITUCIONES DE LA HACIENDA ESPANOLA, por E. Toledano.
LAS EXPECTATIVAS EN ECONOMIA, de T. L. S. Schakle.
LA EVOLUCION DE LA IDEA DE REFORMA AGRARIA, por Enrique Fuentes Quintana y otros.
UN ENSAYO DE METODOLOGIA ECONOMICA, por Enrique Fuentes Quintana.
FUNDAMENTOS MATEMATICOS DE LA ECONOMIA, de A. M. Bowley.
TEORIA DE LOS JUEGOS Y PROGRAMACION LINEAL, de S. Vajda.
HISTORIA ECONOMICA DE ESPAÑA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII, por Jacob Van Klaveten. Traducción de José Luis Ugarte del Río.
UNA CRITICA DE LA ECONOMIA DEL BIENESTAR, por J. M. D. Little (Edit.). Traducción de E. Fuentes Quintana.

ESTUDIOS DE SOCIOLOGIA

- Formato: 15,5×21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.
Caja: 21 ciceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. SALUSTIANO DEL CAMPO
Profesor Encargado de la Cátedra
de Sociología
de la Universidad de Madrid

- LA SOCIOLOGIA Y LA SOCIEDAD ACTUAL, por René König. Traducción de Olimpia Begué. Precio: 100 ptas.
SOCIOLOGIA PRE Y PROTOHISTORICA, por Carlos Alonso del Real. Precio: 225 pesetas.
LA ESTRUCTURA SOCIAL, por el P. Francisco Sánchez. Precio: 150 ptas.
NOOSOCIOLOGIA, por W. Sombart. Precio: 125 ptas.
ESTUDIOS DE TEORIA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, por Enrique Gómez Arboleya. Precio: 250 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- EL ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LA POBLACION, por Salustiano del Campo.
EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA, por C. Zimmerman y L. Cervantes.
EL CONTEXTO POLITICO DE LA SOCIOLOGIA, por Leon Bramson. Traducción de M.^a Luisa Sánchez Plaza.
HOMO SOCIOLOGICUS, por Ralf Dahrendorf.
LA VOCACION DE LA SOCIOLOGIA, por Edward Shils.
LA SOCIOLOGIA DE LA FAMILIA EN PERSPECTIVA, por Reuben Hill.
ESTRUCTURA Y PROCESO EN LAS SOCIEDADES MODERNAS, por Talcott Parsons.

SERIE JURIDICA

Formato: 10,5×21 cms.
Cuerpo: 12 fundido al 12.
Caja: 22 cíceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Madrid

- NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO, por Eugenio Pérez Botija. (Agotado.)
- EL SERVICIO PUBLICO, por Sabino Alvarez Gendín. (Agotado.)
- DERECHO Y VIDA HUMANA, 2.^a ed., por Joaquín Ruiz-Giménez. Precio: 125 pesetas.
- CONCEPCION INSTITUCIONAL DEL DERECHO, por Joaquín Ruiz-Giménez. (Agotado.)
- DILACIONES IRREGULARES EN EL JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA, por Jaime Guasp. Precio: 10 pesetas. (Agotado.)
- CURSO DE DERECHO ROMANO (dos fascículos), por Ursicino Alvarez Suárez. (Agotado.)
- REFORMA DE LA SOCIEDAD ANONIMA, 4.^a ed., por Joaquín Garrigues. (Agotado.)
- DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por Federico de Castro y Bravo. (Dos tomos). 3.^a ed. Precio: 160 pesetas cada uno. (Tomo II agotado.)
- COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, por Federico de Castro. Precio: 130 pesetas.
- COMPENDIO DE DERECHO CIVIL (APENDICE), por Federico de Castro y Bravo. Precio: 40 pesetas.
- ¿CRISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA?, por Federico de Castro y Bravo. (Agotado.)
- COMENTARIO A LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, por Joaquín Garrigues y Rodrigo Urfa (2 tomos). (Agotado.)
- FACERIAS INTERNACIONALES PIRENAICAS, por Víctor Fairén Guillén. Precio: 150 pesetas.
- ASUNCION DE OBLIGACIONES, por Juan Eugenio Blanco. Precio: 25 pesetas.
- DERECHO PROCESAL CIVIL, por Jaime Guasp. (Agotado.)
- MANUAL DE SUCESION TESTADA, por Juan Ossorio Morales. Precio: 175 pesetas.
- TRATADO DE CRIMINOLOGIA, por Ernesto Seelig. Traducción de José María Rodríguez Devesa. Precio: 250 ptas.
- ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA INFORMACION, por Juan Beneyto. Precio: 200 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

EL ORDENAMIENTO JURIDICO, de Santi-Romano.
LA GESTACION DE LA LEY, por C. K. Allen.

CONSTITUCIONES HISPANOAMERICANAS

(Esta colección se publica en colaboración con el Instituto de Cultura Hispánica, que ha editado otros volúmenes.)

Formato: 15×21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12.
Caja: 24 cíceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL FRAGA IRIBARNE
Pofesor de Derecho Político Hispanoamericano
de la Universidad de Madrid

LAS CONSTITUCIONES DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTRO-AMERICA, por Ricardo Gallardo (2 tomos). Precio: 350 ptas.
LAS CONSTITUCIONES DE BOLIVIA, por Ciro Félix Trigo. Precio: 200 pesetas.
LAS CONSTITUCIONES DE GUATEMALA. por Luis Mariñas. Precio: 250 pesetas.
LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, por Themístocles Brandao Cavalcanti (texto bilingüe). Precio: 250 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

LAS CONSTITUCIONES DE COSTA RICA, por Hernán G. Peralta.
LAS CONSTITUCIONES DE COLOMBIA, por Leopoldo Uprimny.
LAS CONSTITUCIONES DE CHILE, por Jaime Eyzaguirre.

TEXTOS LEGALES

Formato: 10×15 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 11.
Caja: 16 cíceros, 29 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL PÉREZ OLEA
Director del Centro de Documentación
del Instituto de Estudios Políticos

RECOPIACION SISTEMATICA DE LA LEGISLACION DEL MOVIMIEN-TO. (Hasta 1943.) (Agotado.)
LEGISLACION SINDICAL ESPANOLA, por Antonio Bouthelier (dos tomos). (Hasta 1944). (Agotado.)

TEXTOS CONSTITUCIONALES (Inglaterra, U. S. A., Francia, Italia, Alemania Occidental). (Agotado.)

LEYES POLITICAS DE ESPAÑA. Precio: 50 ptas.

JURISDICCION CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, por Jesús González Pérez. Precio: 25 pesetas.

JUSTICIA ADMINISTRATIVA, por Jesús González Pérez. Precio: 125 pesetas.

EXPROPIACION FORZOSA, por Nemesio Rodríguez Muro. Precio: 175 pesetas.

LEY DE ORDEN PUBLICO, por Enrique Jiménez Asenjo. Precio: 60 pesetas.

CATOLICISMO SOCIAL

Formato: 15×21 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 8.

Caja: 22 cículos, 35 líneas más folio en plana.

Fundador: D. SEVERINO AZNAR EMBID (†)

Director: P. JESÚS M. VÁZQUEZ, O. P.

ESTUDIOS ECONOMICO-SOCIALES, por Severino Aznar. (Agotado.)

ESTUDIOS RELIGIOSO-SOCIALES, por Severino Aznar. Precio: 45 pesetas.

LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por Severino Aznar. Precio: 60 pesetas.

LOS SEGUROS SOCIALES, por Severino Aznar. (Agotado.)

DE PROXIMA APARICION

SOCIOLOGIA Y RELIGION, por Alain Biron. Traducción de Manuel Picos.

ESPAÑA ANTE EL MUNDO

Formato: 11,5×12,5 cms.

Cuerpo: 12 fundido al 12.

Caja: 19 cículos, 32 líneas más folio en plana.

Director: D. GREGORIO MARAÑÓN MOYA

Abogado

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL, por José María Cordero Torres. (Agotado.)

ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por José María Cordero Torres. (Dos tomos.) (Agotado.)

- ESPAÑA Y EL MAR**, 2.^a ed., por Luis Carrero Blanco. (Agotado.)
EL PAIS BEREBERE, por Angelo Ghirelli. (Agotado.)
EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (2.^a ed.), por Hispanus. (Agotado.)
ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por Jacobo de Armijo. Precio: 15 pesetas.
IRADIER, por José María Cordero Torres. (Agotado.)
DE CALIFORNIA A ALASKA, por Javier de Ibarra y Bergé. Precio: 25 pesetas.
ESPAÑA Y EL DESIERTO, por Emílio Guinea López. Precio: 25 pesetas.
LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por Luis Trujeda Incera. Precio: 20 pesetas.
ENTRE LA CRUZ Y LA ESPADA, por Pablo Antonio Cuadra. Precio: 25 pesetas. (Agotado.)
HISPANOAMERICA DEL DOLOR, por Jaime de Eizaguirre. Precio: 12 pesetas. (Agotado.)
ROLITICA NACIONAL EN VIZCAYA, por Javier de Ibarra y Bergé. Precio: 50 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

- ESPAÑA Y EL MAR** (3.^a edición), por Luis Carrero Blanco.

TEMAS AFRICANOS

Formato: 10×15,5 cms.
 Cuerpo: 10 fundido al 12.
 Caja: 16 cíceros, 26 líneas más folio en plana.

Director: D. JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES
 Magistrado del Tribunal Supremo

- ESTAMPAS MARROQUIES**, por Rodolfo Gil Benumeya. Precio: 100 pesetas.
GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por Abelardo de Unzueta y Yuste. (Agotado.)
INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por Francisco Martos Avila. Precio: 25 pesetas.
RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por Ricardo Ruiz Orsatí. Precio: 16 pesetas.
TANGER POR EL JALIFA, de Nicolás Müller. (Agotado.)
FATMA, por Carmen Martín de la Escalera. Precio: 20 ptas.
ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por Abelardo de Unzueta. Precio: 35 pesetas.
MELILLA PREHISPANICA, por Rafael Fernández de Castro y Pedrera. Precio: 60 pesetas.

EPITOME DE HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED IBN AZZUZ.
Prólogo de Tuhami Al-Wazzani. Precio: 25 ptas.
PROBLEMAS DEL MUNDO ARABE, por el Instituto de Estudios Políticos.
Precio: 75 pesetas.

EMPRESAS POLITICAS

Formato: 14×21,5 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 11.
Caja: 22 cíceros, 38 líneas más dos folios en plana.

Director: D. LUIS GONZÁLEZ SEARA
Secretario General del Instituto
de Estudios Políticos

EL ASALTO AL PARLAMENTO, por Jan Kozak. (Agotado.)
EL COMUNISMO EN LA AMERICA HISPANA, por J. F. C. Precio: 35
pesetas.
LA ENCRUCIJADA DE LA POLITICA OCCIDENTAL, por Barry Goldwater
y otros. Precio: 15 pesetas.
EL SAHARA ESPAÑOL, por José María Cordero Torres y F. Hernández Pa-
checo. Precio: 50 pesetas.
EL NUEVO ANTIMAQUIAVELO, por Manuel Fraga Iribarne. Precio: 40
pesetas.
CENSURA Y SUPERVIVENCIA, por el General E. A. Walker. Precio: 25
pesetas.
LA AMENAZA ECONOMICA DEL COMUNISMO, por el Comité Económico
Conjunto del Congreso de los Estados Unidos. Precio: 25 ptas.

DE PROXIMA APARICION

ASPECTOS JURIDICOS DE UN PLAN DE REVISION Y DESARROLLO
DE LA AGRICULTURA ESPAÑOLA, por A. Ballarín.
CHINA Y LA POLITICA EXTERIOR NORTEAMERICANA, por S. H.
Hornbeck.
POLITICA Y ECONOMIA, por Manuel Fraga Iribarne.
SOBRE LA TEORIA DEL REGIMEN LIBERAL ESPAÑOL, por José Luis
Comellas.
LA VOCACION POLITICA, por Gabriel Elorriaga.

TRIBUNA DE DOCUMENTOS

REPLICA A UNOS ATAQUES CONTRA ESPAÑA, por José Gabriel Tolosa-
no. (Agotado.)
LAS RELACIONES HISPANO-BRITANICAS. Precio: 15 ptas.

DE PROXIMA APARICION

ESPAÑA Y EL MERCADO COMUN, por Fernando Murillo Rubiera.

SEPARATAS DE LAS REVISTAS DEL INSTITUTO

- GRATIFICACIONES O PAGOS EXTRAORDINARIOS REGLAMENTARIOS, por Luis Langa García (núm. 34 de R. P. S.). Agotado.
- CONDICION JURIDICO-LABORAL DE LOS REPRESENTANTES DE COMERCIO, por Juan García Abellán (núm. 43 R. P. S.). Agotado.
- NOTAS SOBRE LA «CIENCIA POLITICA» DE GAETANO MOSCA, por Ferruccio Pergolessi. Precio: 20 ptas. (núm. 89 de R. E. P.).
- «LOBBYS» Y GRUPOS DE PRESION, por Alfredo Sauvy. Precio: 10 pesetas (núm. 91 de R. E. P.).
- SOBRE LOS ORIGENES DE LA GUERRA, por Carlos Alonso del Real. Precio: 20 ptas. (núm. 91 de R. E. P.).
- LAS ESTRUCTURAS DEMOGRAFICAS DEL MUNDO, por Achille Dauphin-Meunier. Precio: 20 ptas. (núm. 91 de R. E. P.).
- LOS PUNTOS DE PARTIDA DE LA ORGANIZACION POLITICA HISPANOAMERICANA, por Juan Beneyto, e INDIVIDUALISMO Y COLECTIVISMO EN LA PACIFICACION DE UNA «PERIFERIA DE TENSION» AMERICANA DEL SIGLO XVIII, por Mario Hernández y Sánchez-Barba. Precio: 25 ptas. (núm. 91 de R. E. P.).
- EL PROCESO DE APROPIACION DE LA LIBERTAD, por Luis Rosales. Precio: 20 ptas. (núm. 92 de R. E. P.).
- EL PROBLEMA DE LA CULTURA AMERICANA, por Jaime Delgado. Precio: 15 ptas. (núm. 92 de R. E. P.).
- LA CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS ELECCIONES NORTEAMERICANAS DE NOVIEMBRE DE 1956: ENSAYO DE INTERPRETACION, por Alvaro Alonso-Castrillo. Precio: 10 ptas. (núm. 94 de R. E. P.).
- COMPONENTES DEL CRECIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA, 1940-1950, por Salustiano del Campo. Precio: 10 ptas. (núm. 95 de R. E. P.).
- LA TEORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES COMO SOCIOLOGIA, por Antonio Truyol. Precio: 30 ptas. (núm. 96 de R. E. P.).
- SOCIOLOGIA EN ESPAÑA, por Enrique Gómez Arboleya. Precio: 35 pesetas (núm. 98 de R. E. P.).
- TERMINOLOGIA DE LAS CIENCIAS SOCIALES. Precio: 50 pesetas (números 102-103 de R. E. P.).
- SINDICATOS Y ESTRUCTURA SOCIAL: UN ANALISIS COMPARATIVO, por Seymour M. Lipset. Precio: 15 ptas. (núms. 117-118 de R. E. P.).
- BALMES Y EL SENTIDO DE LA LIBERTAD, por Joaquín Ruiz-Giménez. Precio: 15 ptas. (núm. 120 de R. E. P.).
- EL TRANSITO DEL SOCIALISMO AL COMUNISMO EN LA IDEOLOGIA SOVIETICA ACTUAL, por Luis Santiago de Pablo (núms. 121 y 122 de R. E. P.).
- CARL SCHMITT: EL HOMBRE Y LA OBRA, por Manuel Fraga Iribarne, y EL ORDEN DEL MUNDO DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, por Carl Schmitt. Precio: 15 ptas. (núm. 122 de R. E. P.).
- ANTECEDENTES, GENESIS Y SIGNIFICADO DE LA «CARTA SOCIAL EUROPEA», por Miguel Rodríguez-Piñero. Precio: 15 ptas. (núm. 53 de R. P. S.).

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

DIRECTOR

MANUEL FRAGA IRIBARNE

Director del Instituto de Estudios Políticos

CONSEJO DE REDACCION

Salustiano DEL CAMPO URBANO, Manuel CARDENAL IRACHETA, José CORTS GRAU, Luis Díez DEL CORRAL, Melchor FERNÁNDEZ ALMAGRO, Torcuato FERNÁNDEZ MIRANDA, Jesús F. FUEYO ALVAREZ, Luis JORDANA DE POZAS, Luis LEGAZ LACAMBRA, Antonio LUNA GARCÍA, José Antonio MARAVALL CASESNOVES, Adolfo MUÑOZ ALONSO, Mariano NAVARRO RUBIO, Carlos OLLERO GÓMEZ, Carlos RUIZ DEL CASTILLO, Joaquín RUIZ-GIMÉNEZ CORTÉS, Luis SÁNCHEZ ACESTA, Antonio TOVAR LLORENTE

Secretario: Alejandro MUÑOZ ALONSO

SUMARIO DEL NUMERO 123

(Mayo-junio 1962)

ESTUDIOS Y NOTAS:

TORCUATO FERNÁNDEZ MIRANDA: *Existencia y justificación como conceptos metodícos de la Ciencia Política.*

LUCIUS CERVANTES: *La investigación familiar en los Estados Unidos y España.*

LEO MOULIN: *La tecnocracia, tentación y espantajo del mundo moderno.*

JUAN J. TRÍAS VEJARANO: *La autonomía local y las asociaciones en el pensamiento de Tocqueville.*

RAFAEL OLIVAR BERTRAND: *Desasosiego político-social de España, 1868-1870.*

FRANCISCO BERMEOSOLO: *La opinión pública norteamericana y la guerra de los Estados Unidos contra España.*

MUNDO HISPANICO:

JOSÉ MARÍA ALVAREZ ROMERO: *Liquidación del actual ciclo histórico en Hispanoamérica.*

OTTO CARLOS STOETZER: *La influencia del pensamiento político europeo en América española.*

JORGE IVÁN HUBNER GALLO: *El conservatismo.*

SECCION BIBLIOGRAFICA:

NOTAS Y RÉPLICAS. RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS. REVISTA DE REVISTAS.

BIBLIOGRAFÍA: *Sobre la unión de Africa del Sur*, por LEANDRO RUBIO GARCÍA.

NOTICIAS E INFORMACIONES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	175 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	200 »
Otros países	225 »
Número suelto	45 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Luis JORDANA DE POZAS Segismundo ROYO-VILLANOVA

Manuel ALONSO OLEA, Juan I. BERMEJO GIRONÉS, José M.^a BOQUERA OLIVER, Antonio CARRO MARTÍNEZ, Manuel Francisco CLAVERO ARÉVALO, Rafael ENTRENA CUESTA, José Antonio GARCÍA-TREVIJANO FOS, Fernando GARRIDO FALLA, Juan GASCÓN HERNÁNDEZ, Ricardo GÓMEZ-ACEBO SANTOS, Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Manuel PÉREZ OLEA, Fernando SAINZ DE BUJANDA, Enrique SERRANO GUIRADO, José Luis VILLAR PALASÍ

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretario adjunto: Alejandro NIETO GARCÍA

SUMARIO DEL NUMERO 37

(Enero-abril 1962)

ESTUDIOS :

- L. JORDANA DE POZAS : *Evolución del derecho de las aguas.*
- B. CHAPMAN : *La reforma de la enseñanza superior inglesa.*
- F. GARRIDO FALLA : *La beneficencia de las entidades públicas y su conexión con la privada y con las nuevas formas de seguridad social.*
- J. GONZÁLEZ PÉREZ : *La extinción de la autorización de farmacias.*
- A. NIETO : *La inactividad de la Administración y el recurso contencioso.*
- R. ENTRENA : *El principio de igualdad ante la Ley y su aplicación en el Derecho administrativo.*

JURISPRUDENCIA :

- I. *Comentarios monográficos.*
- II. *Notas :*
 - 1. Conflictos jurisdiccionales.
 - 2. Contencioso-administrativo : A) En general. B) Personal. C) Tributario.

CRONICA ADMINISTRATIVA :

- I. *España :*
 - El procedimiento administrativo en los daños de caza (J. CORTÉS NÚÑEZ).
- II. *Extranjero :*
 - El référé administrativo en Francia (N. COURBE-COURTEMANCHE).
 - La Graduate School of Public Administration de la Universidad de Harvard (A. DE JUAN ABAD).

BIBLIOGRAFIA :

- I. RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS.
- II. REVISTA DE REVISTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	150 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	170 »
Otros países	185 »
Número suelto	70 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Eugenio PÉREZ BOTIJA, Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis-BURGOS BOEZO, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCA, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico-RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUMERO 54

(Abril-junio 1962)

ENSAYOS :

MARCELO CATALÁ RUIZ : *Proyecto Doctrinal de Ley de Contrato de Trabajo.*

JOSÉ CABRERA BAZÁN : *Contrato de Trabajo y Contrato de Sociedad.*

PHILIPPS WALTER : *Niveles Tecnológicos y Resistencia laboral al cambio durante la Industrialización.*

GUIDO FISCHER : *Formas de Organización y cometidos de la Dirección de Empresas.*

RAMÓN GARCÍA DE HARO Y DE GOYTISOLO : *La instrucción sobre recursos de la Ley de Procedimiento Laboral.*

JURISPRUDENCIA :

JOSÉ PÉREZ SERRANO : *Interpretación de Leyes y Reglamentos Laborales.*

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES : *Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Sala VI.*

CRONICAS :

Crónica nacional, por LUIS LANGA.

Crónica internacional, por MIGUEL FAGOAGA.

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS Y REVISTA DE REVISTAS.

BIBLIOGRAFIA DE POLITICA SOCIAL, por HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES.

BIBLIOGRAFIA DE RELACIONES HUMANAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	140 »
Otros países	150 »
Número suelto	40 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(CUATRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Enrique FUENTES QUINTANA

Gonzalo ARNAIZ VELLANDO, Arturo CAMILLERI LAPEYRE, Agustín COTORRUELO SENDAGORTA, Fabián ESTAPÉ RODRÍGUEZ, Joaquín FERNÁNDEZ CASTAÑEDA, Javier IRASTORZA REVUELTA, José MIRA RODRÍGUEZ, Juan PLAZA PRIETO, Luis A. ROJO DUQUE, Antonio J. SÁNCHEZ PEDREÑO MARTÍNEZ, Alfredo SANTOS BLANCO, Juan SARDÁ, Ramón TRÍAS FARCA, José Luis UCARTE DEL RÍO, Manuel VARELA PERACHE, Juan VELARDE FUERTES, Huberto VILLAR SARRAILLET

Secretario: Angel ALCAIDE INCHAUSTI

SUMARIO DEL NUMERO 31

(Mayo-agosto 1962)

ARTICULOS :

- L. ANGEL ROJO : *La revisión del modelo neoclásico en Patinkin.*
R. S. SAYERS : *El informe Radcliffe y la política británica actual.*
A. SERRA RAMONEDA : *Reflexiones en torno al origen de la programación lineal : El modelo de Kantorovitch.*
ROMÁN PERPIÑÁ : *Concentración industrial o desconcentración para un desarrollo rural.*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DE ECONOMIA ESPAÑOLA :

- ROMÁN PERPIÑÁ : *Una valiosa documentación de materiales para el conocimiento de nuestra economía agraria.*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DE ECONOMIA EXTRANJERA :

- El problema de las alzas de precios.*

RESEÑA DE LIBROS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	150 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	170 »
Otros países	185 »
Número suelto	70 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española. 8.—MADRID (ESPAÑA)

LA COLECCION EMPRESAS POLITICAS

que ha lanzado recientemente el Instituto de Estudios Políticos, se propone hacer desfilar, bajo el lema clásico de Saavedra Fajardo, «me combaten y defiendo», los temas de la realidad viva del mundo de hoy.

Acaban de aparecer en esta colección :

EL ASALTO AL PARLAMENTO

por JAN KOZAK, miembro comunista de la Asamblea Nacional Checoslovaca, en donde se examina el papel del Parlamento en una revolución comunista. (Ago-tado.)

EL COMUNISMO EN LA AMERICA HISPANA

por J. F. C.

El desenmascaramiento de una campaña de penetración insidiosa.

Precio : 35 ptas.

LA ENCRUCIJADA DE LA POLITICA OCCIDENTAL

por BARRY GOLDWATER y otros

Un enfoque interesante de la actitud occidental ante la amenaza comunista.

Precio : 15 ptas.

EL SAHARA ESPAÑOL

por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES y F. HERNÁNDEZ PACHECO

Precio : 50 ptas.

EL NUEVO ANTIMAQUIAVELO

por MANUEL FRAGA IRIBARNE

Precio : 40 ptas.

CENSURA Y SUPERVIVENCIA

por el General G. A. WALKER

Precio : 25 ptas.

LA AMENAZA ECONOMICA DEL COMUNISMO

por el Comité Económico del Congreso de los Estados Unidos

Precio : 25 ptas.

Esta colección publicará próximamente :

POLITICA Y ECONOMIA

por MANUEL FRAGA IRIBARNE

CHINA Y LA POLITICA EXTERIOR NORTEAMERICANA

por S. H. HORNBECK

ASPECTOS JURIDICOS DE UN PLAN DE REVISION Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA ESPAÑOLA

por A. BALLARIN

SOBRE LA TEORIA DEL REGIMEN LIBERAL ESPAÑOL

por JOSÉ LUIS COMELLAS

TRIBUNA DE DOCUMENTOS

CUADERNOS INFORMATIVOS

DE LA

REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL

PUBLICACION BIMESTRAL
DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

**Los CUADERNOS INFORMATIVOS se publican sin periodicidad fija
y no están incluidos en la suscripción ordinaria.**

Cuaderno número 1

REPLICA A UNOS ATAQUES CONTRA ESPAÑA (Agotado)

por

JOSE GABRIEL TOLOSANO

Cuaderno número 2

LAS RELACIONES HISPANO-BRITANICAS

Próximamente se publicará el

Cuaderno número 3

ESPAÑA Y EL MERCADO COMUN

por

FERNANDO MURILLO RUBIERA

Pedidos y distribución:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. Madrid (13)

LIBRERIA EUROPA

Alfonso XII, 26. Madrid. Teléf. 2 22 77 21

INDICES DE LAS REVISTAS EDITADAS

POR EL

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

HAN APARECIDO :

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Indice General de los números 1 al 84 (1941-1956). Precio : 75 ptas.

Indice General de los números 85 al 113-114 (1956-1960). Precio : 50 ptas.

REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL. Indice General de los números 1 al 52 (1950-1960). Precio : 40 ptas.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Indice General de los números 1 al 24 (1950-1957). Precio : 75 ptas.

Indice General de los números 25 al 33 (1958-1960). Precio : 50 ptas.

REVISTA DE POLITICA SOCIAL. Indice General de los números 1 al 32 (1949-1956). Precio : 100 ptas.

Indice General de los números 33 al 48 (1957-1960). Precio : 50 ptas.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA. Indice General de los volúmenes V al XI (1953-1960). Precio : 30 ptas.

Se publican, asimismo, *Indices anuales* con detalle de los trabajos publicados durante el año.

Se han publicado los Índices correspondientes a 1960.

Los Indices son un utilísimo instrumento para el manejo de las cinco Revistas del Instituto, que cubren toda la problemática política, social y económica.

Reserve desde ahora su ejemplar dirigiéndose a :

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. Madrid-13

o

LIBRERIA EUROPA

Alfonso XII, núm. 26. Madrid-15

Ultimas novedades publicadas por el Instituto de Estudios Políticos

EXPERIENCIAS POLITICAS DEL MUNDO ACTUAL

Colección de Conferencias pronunciadas en un curso organizado por el Instituto de Estudios Políticos.

Precio : 175 pesetas.

POLITICA, PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESION

Por V. O. KEY

Uno de los mejores estudios del panorama político norteamericano. La reiteración de sus ediciones en Estados Unidos son una prueba de que se trata de una obra ya clásica.

Precio : 375 pesetas.

TEXTOS BASICOS DE AFRICA

Por José María CORDERO TORRES

Extensísima colección de los documentos internacionales relativos a Africa desde el principio de la colonización hasta el momento de la independencia.

Precio : 450 pesetas.

LEY DE ORDEN PUBLICO

Presentación, antecedentes y comentarios, por Enrique JIMÉNEZ ASENJO.

Precio : 60 pesetas.

PROBLEMAS ACTUALES DEL SOCIALISMO

Por Lucien LAURAT

Un libro de un socialista que estudia desde dentro la decadencia de la mentalidad ideológica.

Precio : 100 pesetas.

LA EPOCA INDUSTRIAL

Por Hans FREYER

Tres conferencias pronunciadas por el ilustre sociólogo alemán en la Universidad de Madrid.

Precio : 40 pesetas.

LOS PARTIDOS COMUNISTAS DE EUROPA

Por Branko LAZITCH

Un detenido estudio de la evolución de la organización y las tácticas del comunismo en Europa, desde la revolución rusa hasta nuestros días.

Precio : 170 pesetas.

HACIENDA Y DERECHO

Por Fernando SAINZ DE BUJANDA

Acaba de aparecer la segunda edición de esta colección de estudios, que se presentan como una introducción al Derecho Financiero de nuestro tiempo.

Precio : { Tomo I: 225 pesetas.
 { Tomo II: 250 pesetas.

SOCIEDAD POLITICA Y GOBIERNO EN HISPANOAMERICA

Por Manuel FRAGA IRIBARNE

Una serie de estudios sobre varios aspectos fundamentales de la realidad política y social hispanoamericana.

Precio : 200 pesetas.

SOCIOLOGIA DE LA POLITICA HISPANOAMERICANA

Por Julio YCAZA TIGERINO

Un interesante estudio de las bases sociales del mundo hispanoamericano, del que ahora se publica la segunda edición.

Precio : 175 pesetas.

LA GUERRA Y LA TEORIA DEL CONFLICTO SOCIAL

Por Manuel FRAGA IRIBARNE

Un estudio del fenómeno bélico desde una perspectiva sociológica.

Precio : 175 pesetas.

Las Constituciones Hispanoamericanas

PUBLICADAS BAJO LA DIRECCIÓN DE
MANUEL FRAGA IRIBARNE

El Instituto de Estudios Políticos y el Instituto de Cultura Hispánica están publicando conjuntamente una serie de volúmenes, en los que se estudia la historia constitucional y el Derecho público vigente en los Estados de la Hispanidad.

VOLUMENES PUBLICADOS

Por EDICIONES CULTURA HISPÁNICA

- Las Constituciones del Ecuador.* Recopilación y estudio preliminar de RAMÓN BORJA BORJA
- Las Constituciones de Cuba.* Recopilación y estudio preliminar de ANDRÉS MARÍA LAZCANO Y MAZÁN.
- La Constitución española de 1869.* ANTONIO CARRO MARTÍNEZ. (Serie especial.)
- Las Constituciones de la República Argentina.* Recopilación y estudio preliminar de FAUSTINO J. LEGÓN y SAMUEL W. MEDRANO.
- Las Constituciones de Puerto Rico.* Recopilación y estudio preliminar de MANUEL FRAGA IRIBARNE (textos bilingües).
- Las Constituciones del Perú.* Recopilación y estudio preliminar de JOSÉ PAREJA Y PAZ-SOLDÁN.
- Las Constituciones de Panamá.* Recopilación y estudio preliminar de VÍCTOR F. GOYTIA.
- Las Constituciones del Uruguay.* Recopilación y estudio preliminar de HÉCTOR GROS ESPIELL.
- Las Constituciones de Nicaragua.* Recopilación y estudio preliminar de EMILIO ALVAREZ LEJARZA.
- Las Constituciones de El Salvador.* Recopilación y estudio preliminar de RICARDO GALLARDO.
- Las Constituciones de Honduras.* Recopilación y estudio preliminar de LUIS MARIÑAS OTERO.

Por el INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

- Las Constituciones de Centro-América.* Recopilación y estudio preliminar de RICARDO GALLARDO.
- Las Constituciones de Guatemala.* Recopilación y estudio preliminar de LUIS MARIÑAS OTERO.
- Las Constituciones de Brasil.* Recopilación y estudio preliminar de THEMÍSTOCLES BRANDAO CAVALCANTI (textos bilingües).
- Las Constituciones de Bolivia.* Recopilación y estudio preliminar de CIRO FÉLIX TRIGO.

DE PROXIMA APARICION

- Las Constituciones de Costa Rica.* Recopilación y estudio preliminar de HERNÁN G. PERALTA.
- Las Constituciones de Colombia,* por LEOPOLDO UPRIMUY.
- Las Constituciones de Chile,* por JAIME EYZAGUIRRE.

El Instituto de Estudios Políticos

se propone editar, con el patrocinio de las cuatro Diputaciones Provinciales gallegas, una obra fundamental: «LAS JUNTAS DEL REINO DE GALICIA», debida a la docta pluma de Enrique Fernández Villamil Alegre.

En ella, su autor, durante treinta años director del Archivo Histórico y Biblioteca Pública de Pontevedra, al hilo del estudio de las Juntas del Reino, tarea que realiza con profusión de documentos de dificilísimo manejo, nos brinda una visión acabada de la vida política, económica y social de la Galicia del antiguo régimen.

Todo el proceso histórico, que se inicia con las reuniones de las ciudades cabezas de provincia y que culmina con la constitución de una Junta Permanente reguladora de la total convivencia de los gallegos, aparece en esta obra recogido con tal rigor, con tal lujo de fuentes, y, sobre todo, con tal acento de apasionada preocupación, que su estudio representa una de las más importantes contribuciones a la Historia política, económica, social y jurídica del antiguo Reino de Galicia.

Esta obra aparecerá durante la primera quincena de mayo, constará de tres volúmenes y su precio total será de 500 ptas., sobre el cual el Instituto de Estudios Políticos se complace en hacer una bonificación del 20 por 100 a quienes con anterioridad a la fecha de su publicación remitan, bien a Librería Europa (Alfonso XII, 26), bien al Departamento de Ediciones y Distribución (Plaza de la Marina Española, 8), el boletín de suscripción que se acompaña.

D.
con domicilio en calle de
núm., solicita le sean enviados, contra reembolso de su importe, los tres volúmenes que, al precio total de 500,00 ptas. y con bonificación del 20 %, integran la obra «LAS JUNTAS DEL REINO DE GALICIA», editada por el Instituto de Estudios Políticos.

CENTRE D'ETUDES DE POLITIQUE ETRANGERE

54, rue de Varenne, Paris, 7ème

POLITIQUE ÉTRANGÈRE

La grande revue des questions internationales

Núm. 2/1962

HENRY A. KISSINGER: *L'évolution de la doctrine stratégique aux Etats-Unis.*

CHARLES SALZMANN: *La défense civile aux Etats-Unis.*

BARBARA WARD: *Problèmes africains.*

JACQUES MAYOUX: *Les problèmes agricoles de l'Europe après l'accord de Bruxelles.*

MARIO LEVI: *Sur la «compétition pacifique».*

REVUE DES LIVRES.

L'ACTIVITÉ DU CENTRE.

Le numéro: 3,80 NF.

France et Communauté	20 Nouveaux Francs
Etranger	26 Nouveaux Francs



Adresser les abonnements au Centre d'études de politique étrangère
54, rue de Varenne, Paris 7ème. C. C. P. 1865-41, Paris

Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas

Órgano oficial del INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Facultad de Ciencias económicas, comerciales y políticas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

Publicación semestral.

Contiene:

- ESTUDIOS.
- HISTORIA DIPLOMÁTICA.
- NOTAS.
- LEGISLACIÓN.
- JURISPRUDENCIA.
- RECENSIONES.

Libros.

Revista de Revistas.



Pedidos y canje:

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL
Bvd. Oroño, 1.261, Rosario (Rep. Argentina)

CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

(REVISTA EDITADA POR EL INSTITUTO DE CULTURA HISPANICA)

SUMARIO DEL NUMERO 149

(Mayo 1962)

ARTE Y PENSAMIENTO

- MURILLO RUBIERA, Fernando: *El principio de no intervención y la coexistencia pacífica en la comunidad interamericana.*
ECHEVERRI MEJÍA, Oscar: *Toledo.*
EGGERS LECOUR, Conrado E.: *Stendhal, «La Cartuja» y Eugenia de Montijo.*
MANRIQUE DE LARA, José Gerardo: *Segundo poema trágico.*
PLAZA, Manuel: *Macario.*

HISPANOAMERICA A LA VISTA

- GIMÉNEZ CABALLERO, Ernesto: *Universidad católica en Asunción.*

BRUJULA DE ACTUALIDAD

Sección de notas:

- DELGADO, Jaime: *Hispanoamérica, marzo-abril 1962.*
SÁNCHEZ CAMARGO, Manuel: *Índice de exposiciones.*
GRANDE, Félix: *Unas palabras sobre Jaime Sabines.*
GUEREÑA, Jacinto-Luis: *Ecos de Francia en «Segunda Antología Poética».*
DOMÉNECH, Ricardo: *Notas sobre teatro.*
SANJUÁN, José María: *La hondura realista de Marek Hlasko.*
PALMA, Rafael: *Intimismo y alrededores de la poesía.*

Sección bibliográfica:

- GARCÍA, Romano: *Martín Heidegger: Sendas perdidas.*
CIERCO, Eduardo: *José Ortega y Gasset: Vives-Goethe.*
MARTÍNEZ VIADEMONTÉ, Hugo: *Oscar Domínguez: El campesino chileno.*
ESTEVA-FABREGAT, Claudio: *John Collier: Los indios de las Américas.*
VALLDEPERES, Manuel: *Una novela dominicana.*

Portada y dibujos de GALLEGO.

ADMINISTRACION EN ESPAÑA

Avda. Reyes Católicos (Ciudad Universitaria)
Teléfono 2440600

MADRID

Precio del ejemplar 20 pesetas.
Suscripción anual 190 »

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150



Abbonamento annuo per l'estero	Lire 10.500
» semestrale	Lire 6.500



Pubblicato dall'
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE
Via Clerici, núm. 5.—MILANO

ACABA DE PONERSE A LA VENTA EL NUMERO 31 DE

FAMILIA ESPAÑOLA

La revista mensual para todos los hogares españoles.

FAMILIA ESPAÑOLA le ofrece en sus páginas un interesante sumario donde encontrará los temas más palpitantes de la actualidad familiar en el mundo.

EL PUEBLO INFANTIL «PESTALOZZI».—Una interesante experiencia pedagógica suiza.

NACIMIENTO DE UNA POLITICA FAMILIAR EN EUROPA.—Un documentado e interesante estudio de Georges Desmottes.

COLOQUIOS FAMILIARES.—Una nueva y sugestiva sección en la que en diálogo abierto participaron con el fallecido Comisario General de Abastecimientos y Transportes, don Antonio Pérez Ruiz Salcedo, una representación de las amas de casa, Gremio de Ultramarinos y Supermercados y del Sindicato de la Alimentación, sobre el interesante tema de los abastecimientos.

FAMILIA ESPAÑOLA, a través de sus 115 páginas de esmerada presentación, con profusión de grabados, le brinda además importantes reportajes, crónicas, entrevistas, comentarios y sus habituales secciones de:

HUMOR. PÁGINAS PARA LA MUJER. AGENDA FAMILIAR. ACTUALIDAD LEGISLATIVA. LA FAMILIA EN ESPAÑA. MEDICINA. CUENTO. PÁGINAS PARA LOS NIÑOS. LA FAMILIA PELLICER. LA FAMILIA EN EL MUNDO. LA FAMILIA Y EL LIBRO. CLUB DEL LIBRO INFANTIL. LA FAMILIA Y LA EDUCACIÓN. EL ARTE EN EL HOGAR...

Adquiera hoy mismo

FAMILIA ESPAÑOLA

Se vende en toda España al precio de *DIEZ PESETAS*.

Para suscribirse escriba a:

ALCALA, 31 (5.ª planta). MADRID-14

L'INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

publie tous les deux mois sur environ 120 pages la

CHRONIQUE DE POLITIQUE ÉTRANGÈRE

Cette revue, d'une objectivité et d'une indépendance renommée, assemble et analyse les documents et les déclarations qui sont à la base des relations internationales et des institutions internationales.

Juillet-novembre 1958: *Problèmes de l'Afrique noire*, 300 p., 300 frs.

Septembre-novembre 1959: *La zone de libre échange*, 395 p., 300 frs.

Mars 1960: *Les recours en annulation et en cas de carence dans le droit de la C. E. C. A. à la lumière de la jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés*, 118 p., 100 frs.

Juillet-novembre 1960: *La crise congolaise: janvier 1959-août 1960*, 611 p., 300 frs.

Janvier-mai 1961: *Evolution politique de l'Afrique: la Communauté française, la République de Guinée, l'indépendance de la Somalie*, 485 p., 300 frs.

Septembre-novembre 1961: *Evolution de la crise congolaise de septembre 1960 à avril 1961*, 123 documents, 600 p., 300 frs.

Janvier 1962: *La pondération de l'influence des Etats dans les Organismes Internationaux; La République populaire de Chine en 1961; A propos des emprunts congolais; Le droit de l'espace; La 50ème session de l'Institut de droit international.*

Mars 1962: *Le problème des transports en Europe; l'Etat d'Israël en 1961; La politique extérieure Suisse en 1961; La situation politique et économique de Chypre en 1961.*

Mai 1962: *La Convention de sauvegarde des Droits de l'Homme et des libertés fondamentales et le fonctionnement des juridictions belges; L'Occident et les pays en voie de développement; Britain and the Common Market; The Commonwealth and the Common Market; Evolution de la politique américaine en 1961; La politique extérieure du Japon en 1961.*

AUTRES PUBLICATIONS:

La Belgique et l'aide économique aux pays sous-développés, 534 p., 460 frs.

Consciences tribales et nationales en l'Afrique noire, 444 p., 400 frs.

Fin de la souveraineté belge au Congo. Reflexions et documents, par W. Ganshof van der Meersch, 600 p., 300 frs.

Conditions d'abonnement 300 frs. belges par an.

Vente au numéro 100 frs. belges

A verser aux nos. de C. C. P. de l'Institut Royal des Relations Internationales, 88, avenue de la Couronne, Bruxelles 5, Belgique. Bruxelles: 0,20; Paris: 0,03; Milan: c/c 1/35.590; Köln: Pschk. 160.860; Den Haag: 82,58; Bern: !!! 19.585.

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

ACABA DE PUBLICAR

"TEXTOS BASICOS DE AFRICA"

POR

JOSE M.^a CORDERO TORRES

Extensísima colección de los documentos internacionales relativos a Africa desde el principio de la colonización hasta el momento de la independencia.

Indispensable para los que se preocupan por los asuntos del Continente negro.

2 vols. Precio: 450 ptas.

El INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS publica periódicamente:

Revista de Estudios Políticos (bimestral), *Revista de Política Internacional* (bimestral), *Revista de Administración Pública* (cuatrimestral), *Revista de Política Social* (trimestral), *Revista de Economía Política* (cuatrimestral).

La enorme amplitud de la difusión actual de estas cinco Revistas las convierte en vehículo inestimable de la más eficaz propaganda.

Las tarifas de publicidad actualmente vigentes son las siguientes:

Interior cubierta posterior	3.000 ptas.
Una plana corriente	2.400 "
1/2 plana corriente	1.500 "
1/3 plana corriente	1.000 "
1/4 plana corriente	700 "

Para información, dirigirse al INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, Departamento de Ediciones y Distribución, Plaza de la Marina Española, 8, Madrid - 13.



45 pesetas

